



# BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

JUEVES, 2 DE FEBRERO DE 1995

Número 27

Franqueo concertado número 29/5

## SUMARIO

### I. Comunidad Autónoma

#### 1. Disposiciones generales

##### CONSEJERÍA DE CULTURA Y EDUCACIÓN

Orden de 17 de enero de 1995, por la que se regulan los premios al mérito deportivo de la Región de Murcia.

1163

#### 4. Anuncios

##### ASAMBLEA REGIONAL

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día 17 de enero del año en curso, acordó proceder a la contratación, por el sistema de concierto directo, de los trabajos de mantenimiento y conservación de los equipos de climatización instalados en la Asamblea Regional. En cumplimiento de lo asimismo acordado, se anuncia la referida contratación a efectos de la presentación de ofertas.

1164

##### CONSEJERÍA DE FOMENTO Y TRABAJO

###### Dirección General de Industria, Energía y Minas

Anuncio sobre procedimiento de caducidad del permiso de explotación número 21.322 "Calor" de la Región de Murcia.

1164

### II. Administración civil del Estado

#### 2. Direcciones provinciales de Ministerios

Ministerio de Economía y Hacienda. Delegación de Cartagena. Recaudación. Edicto para notificar a deudores en ignorado paradero. Ministerio de Justicia e Interior. Jefatura Provincial de Tráfico de Murcia. Expedientes sancionadores.

1165

Ministerio de Industria y Energía. Dirección Provincial de Murcia. Solicitud de autorización de línea aérea de transporte de energía eléctrica.

1167

1168

### III. Administración de Justicia

De lo Social número Cinco de Murcia. Autos 747/94.	1169
Primera Instancia número Dos de Murcia. Autos 624/94.	1169
Primera Instancia número Tres de Alicante. Procedimiento 176/89.	1170
Primera Instancia número Seis de Murcia. Autos 962/90.	1171
Primera Instancia número Uno de Murcia. Autos 770/93.	1171
Primera Instancia número Cinco de Cartagena. Autos 302/94.	1172
Primera Instancia número Seis de Murcia. Procedimiento 811/94.	1172
Primera Instancia número Uno de Cieza. Juicio ejecutivo 193/94.	1173
Primera Instancia número Dos de Totana. Procedimiento 245/94.	1173
Primera Instancia número Dos de Totana. Procedimiento 283/94.	1174
Primera Instancia número Siete de Murcia. Expediente 785/93.	1175
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso 2.263/94.	1177
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso 2.645/94.	1177
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso 938/94.	1177
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso 2.755/94.	1178
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso 59/95.	1178
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso 60/95.	1178
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso 51/95.	1178
Primera Instancia e Instrucción Totana. Autos 306/93.	1179
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso 58/95.	1183
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso 45/95.	1183
Primera Instancia número Seis de Murcia. Autos 55/93.	1184
Primera Instancia y Familia número Tres de Murcia.	1184
Resolución 2.177/94.	1184

Instrucción número Tres de Cartagena. Autos 323/94.	1185
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso 2.960/94.	1185
Instrucción número Seis de Murcia. Juicio de faltas 133/94.	1185
Primera Instancia número Uno de Molina de Segura. Autos 9/94-P.	1185
Primera Instancia número Uno de Murcia. Menor cuantía 395/93.	1186
Primera Instancia número Uno de Murcia. Juicio de cognición 344/94.	1186
Instrucción número Uno de San Javier. Juicio de faltas 798/88.	1186
De lo Social número Dos de Murcia. Proceso 479/94.	1187
De lo Social número Tres de Alicante. Procedimiento 1.220/93.	1187
Primera Instancia e Instrucción de Mula. Autos 157/91-2.	1187
De lo Penal número Uno de Cartagena. Juicio oral 366/92.	1188
Primera Instancia número Uno de Murcia. Autos 410/90.	1188
De lo Social número Cuatro de Sevilla. Autos 175/91.	1188
Primera Instancia número Treinta y Uno de Madrid. Autos 1.319/1993.	1189
Primera Instancia número Treinta y Uno de Madrid. Autos 1.977/1990.	1190
De lo Social número Cuatro de Murcia. Proceso 1.954/93.	1191
De lo Social número Cuatro de Murcia. Proceso 2.185-2.186/93.	1191

#### IV. Administración Local

TORRE PACHECO. Licencia de centro para almacenaje de cemento a granel en Avda. El Jimenado, 3.	1192
ALHAMA DE MURCIA. Decreto por el que se revocan competencias.	1192
AGUILAS. Delimitación de la Unidad de Ejecución número 1, Barrio de la Pescadería.	1192
ÁGUILAS. Proyecto de Modificación puntual número 1, del Plan General de Ordenación Urbana, relativa a Urbanización "Fransena".	1192
MURCIA. Aprobación inicial de modificación de los artículos 3.B) y 8.E) de los Estatutos de la Gerencia de Urbanismo.	1192
LOS ALCÁZARES. Pliego de cláusulas económico-administrativas que ha de regir en la venta, mediante subasta, de una parcela de superficie 986 m <sup>2</sup> y 40 dm <sup>2</sup> en Punta Calera.	1193
PUERTO LUMBRERAS. Resolución de la Alcaldía.	1194
MURCIA. Padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del ejercicio 1995.	1194
MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS TURÍSTICOS DEL MAR MENOR. Presupuesto General para 1995.	1195
CEUTI. Expedientes de modificación de impuestos municipales.	1195
SAN PEDRO DEL PINATAR. Licencia para un almacén de productos de higiene y limpieza en C/ Los Pirineos y otras.	1197
ALHAMA DE MURCIA. Licencia para café-bar en Avda. Ginés Campos, 25-bajo.	1197
CARTAGENA. Licencia para asador de pollos en C/ Submarino, número 11, Barrio Peral.	1197
BLANCA. Modificar acuerdo por el que se regula el uso de los distintos ficheros automatizados.	1198
CEUTI. Aprobado el Presupuesto General del Ayuntamiento, el del Patronato de la Guardería Infantil.	1198
MURCIA. Contratar las obras que se relacionan.	1198
CARTAGENA. Anuncio de subasta de bienes inmuebles.	1199
MURCIA. Aprobar inicialmente el cambio de sistema de actuación de Compensación a Cooperación de la U.A. 1 del Estudio de Detalle Javalí Viejo "B".	1200
MAZARRÓN. Licencia para explotación porcina, de ciclo cerrado en paraje "Los Atajos".	1200
YECLA. Modificación del artículo VI del Reglamento Municipal de Mercados.	1200
TOTANA. Presupuesto General para el ejercicio de 1995.	1200

# I. Comunidad Autónoma

## 1. Disposiciones generales

### Consejería de Cultura y Educación

#### 1063 ORDEN de 17 de enero de 1995, por la que se regulan los premios al mérito deportivo de la Región de Murcia.

Por Orden de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo de 10 de diciembre de 1990 ( BORM 22-12-1990 ) se crearon los Premios al Mérito Deportivo de la Región de Murcia, modificados posteriormente por Orden de 29 de noviembre de 1991 ( BORM 13-12-1991 ) de la misma Consejería.

Desde su creación en el año 1990, ya han sido cuatro las ediciones de los Premios al Mérito Deportivo de la Región de Murcia. En el transcurso de estas ediciones se ha puesto de manifiesto, por una parte, la consolidación de los mismos como reconocimiento institucional de personas y entidades dedicadas al deporte y, por otra, la necesidad de proceder a un reajuste que le dé una repercusión social mayor, toda vez que en nuestra Comunidad Autónoma son muchas las entidades a nivel regional, local o federativo e incluso de club que cada año premian a deportistas, entidades y hechos deportivos destacados a lo largo de ese año.

Una de esas entidades con más tradición en este campo, a nivel regional, es la Asociación de la Prensa Deportiva de la Región de Murcia, entidad que agrupa a la mayoría de los informadores deportivos de nuestra Comunidad y que desde varios años viene convocando la Gala del Deporte Murciano en el transcurso de la cual reconoce a las personas, entidades y hechos más destacados, con relación al deporte, en el ámbito de la Región de Murcia.

Teniendo en cuenta lo anterior y en favor de un mayor reconocimiento social de los deportistas y entidades premiados, es necesaria la unificación de los galardones que hasta ahora otorgaban la Asociación de la Prensa Deportiva de la Región de Murcia y la Consejería de Cultura y Educación.

Dicha unificación es posible y deseable según las conversaciones mantenidas entre ambas entidades.

En su virtud, de conformidad con las facultades que me atribuye el artículo 49 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y a propuesta del Director General de Juventud y Deportes

DISPONGO

#### Artículo 1.

Los Premios al Mérito Deportivo de la Región de Murcia tienen como objeto reconocer y estimular a personas y entidades que se hayan distinguido en forma eminente en la promoción y fomento del deporte en la Región de Murcia.

#### Artículo 2.

1. Los Premios al Mérito Deportivo de la Región de Murcia se concederán en las siguientes modalidades:

- a) Al mejor deportista de la Región de Murcia.
- b) Al mejor equipo deportivo de la Región de Murcia.

- c) A la mejor entidad deportiva de la Región de Murcia.
- d) Al acontecimiento deportivo más destacado en la Región de Murcia.
- e) A la mejor labor de Promoción del Deporte en la Región de Murcia.
- f) A la gesta deportiva más destacada en la Región de Murcia.
- g) A la mejor labor al Servicio del Deporte en la Región de Murcia.

2. Excepcionalmente, el Jurado, por decisión unánime de sus miembros, podrá proponer que se premie otra circunstancia.

#### Artículo 3.

El Jurado, presidido por el Director General de Juventud y Deportes, estará formado por los miembros de la Asociación de la Prensa Deportiva de la Región de Murcia.

Actuará como Vicepresidente el Presidente de la Asociación de la Prensa Deportiva de la Región de Murcia.

El resto de los miembros actuarán como vocales

Actuará como Secretario del Jurado, con voz y sin voto, el Jefe de Servicio de Deportes de la Dirección General de Juventud y Deportes.

La Asociación de la Prensa Deportiva de la Región de Murcia presentará ante la Consejería de Cultura y Educación antes de la finalización del plazo para la presentación de propuestas, relación de los miembros de dicha asociación con expresión de sus datos personales.

#### Artículo 4.

1. Para poder constituirse el Jurado, será necesaria la asistencia y presencia de las dos terceras partes de los miembros que lo constituyen.
2. Los acuerdos del Jurado se adoptarán por mayoría absoluta. En caso de empate, el Presidente del Jurado tendrá voto de calidad para dirimirlo.
3. El fallo se emitirá por votación secreta.
4. Las decisiones del Jurado serán inapelables.
5. El Jurado podrá declarar desiertas todas o algunas de las circunstancias objeto de Premio.
6. El Jurado se reunirá para deliberar cuantas veces el Presidente lo estime oportuno.
7. Corresponde al Secretario del Jurado levantar Acta de las sesiones.

#### Artículo 5.

La participación de los miembros del Jurado no será retribuida, sin perjuicio de las indemnizaciones que por asistencia les pudieran corresponder.

#### Artículo 6.

1. Podrán presentar propuestas a las distintas categorías de los Premios al Mérito Deportivo de la Región de Murcia todos aquellas personas físicas o jurídicas que tengan relación directa o indirecta con el deporte.
2. Sólo podrá presentarse un candidato para cada cate-

goría de las establecidas en el artículo 2, apartado 1, a excepción de la propuesta que presente la Asociación de la Prensa Deportiva de la Región de Murcia que recogerá las que en su caso le hagan sus miembros.

3. Las candidaturas deberán contener la propuesta formal y un resumen de las motivaciones referidas a los méritos contraídos en el año 1994.

4. La propuesta de la Asociación de la Prensa Deportiva de la Región de Murcia será presentada por su Presidente y contendrá cuantas nominaciones se hayan realizado a cada una de las modalidades contenidas en el artículo 2 apartado 1, por los miembros de dicha asociación.

#### Artículo 7.

Los Premios se concederán atendiendo a las propuestas que se presentarán hasta el día 24 de febrero del presente año ante la Consejería de Cultura y Educación, y se referirán a méritos del año anterior, excepto en los casos en que por la naturaleza del premio hayan de referirse a un periodo mayor.

#### Artículo 8.

La Consejera de Cultura y Educación, designará el objeto artístico representativo de los premios.

#### Artículo 9.

Los premios serán concedidos por Orden de la Consejera de Cultura y Educación, de conformidad con la propuesta motivada que al efecto le eleve el Jurado antes del día 31 de marzo del presente año.

#### Artículo 10.

En el mes de abril y en el transcurso de la Gala del Deporte, la Consejera de Cultura y Educación procederá a la entrega de los premios.

#### Disposición derogatoria

##### Única.

Queda derogada la Orden de 29 de noviembre de 1991 por la que se modifica la Orden de 10 de diciembre de 1990 por la que se crearon los Premios al Mérito Deportivo de la Región de Murcia, así como cualesquiera otras disposiciones de igual o inferior rango, que se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

#### Disposiciones finales

##### Primera.

Se autoriza al Director General de Juventud y Deportes para desarrollar la presente Orden en todo aquello que sea necesario para su aplicación.

##### Segunda.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 17 de enero de 1995.—La Consejera de Cultura y Educación, **Elena Quiñones Vidal**.

## 4. Anuncios

### Asamblea Regional

**1037 La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día 17 de enero del año en curso, acordó proceder a la contratación, por el sistema de concierto directo, de los trabajos de mantenimiento y conservación de los equipos de climatización instalados en la Asamblea Regional de Murcia. En cumplimiento de lo asimismo acordado, se anuncia la referida contratación a efectos de la presentación de ofertas.**

**Objeto del contrato:** Trabajos de mantenimiento y conservación de los equipos de climatización instalados en la Asamblea Regional de Murcia, descritos en el pliego de bases.

**Sistema de contratación:** Concierto directo.

**Presupuesto máximo:** Un millón doscientas mil (1.200.000) pesetas.

**Duración del contrato:** Desde la fecha de su formalización hasta el día 31 de diciembre de 1995, pudiendo ser prorrogado por periodos anuales sucesivos, hasta completar un máximo de cinco.

**Financiación:** Con cargo a la Sección 01, Capítulo II, Artículo 21, Concepto 213, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia correspondientes al ejercicio de 1995.

**Plazo de presentación de ofertas:** Diez días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia". En el supuesto de que el

plazo finalizara en sábado, se prorrogará hasta el primer día hábil de la semana siguiente. Se presentarán en mano, entre las 9,00 y las 14,00 horas, en la Secretaría General de la Asamblea Regional de Murcia, sita en la ciudad de Cartagena, Paseo Alfonso XIII, número 53.

**Expediente:** Está de manifiesto en la Secretaría General de la Cámara (ubicación citada), donde podrá ser examinado durante el plazo de presentación de ofertas.

Cartagena, 18 de enero de 1995.—El Presidente, **José Plana Plana**.

### Consejería de Fomento y Trabajo Dirección General de Industria, Energía y Minas

**1038 ANUNCIO sobre procedimiento de caducidad del permiso de explotación n.º 21.322 "Calor" de la Región de Murcia.**

Esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, hace saber a Chartes Exploraciones, S.A., que se ha iniciado expediente de caducidad del citado permiso, por haber expirado su vigencia, por lo que en el plazo de quince días de la publicación de este anuncio, podrá hacer las alegaciones y presentar los documentos y justificantes que estime pertinentes, advirtiéndose, que dejado transcurrir el plazo, se caducará el expediente. Según artículo 107 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, artículos 84 y 92 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Director General de Industria, Energía y Minas, **Juan A. Aroca Bermejo**.

## II. Administración Civil del Estado

### 2. Direcciones provinciales de Ministerios

Número 716

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA**  
**Delegación de Cartagena**  
**Recaudación**

**Edicto para notificar a deudores en ignorado paradero**

Don Francisco Javier Castellar Lacal, Jefe del Servicio de Recaudación de la Delegación de la A.E.A.T. de Cartagena.

Hago saber: Que en esta oficina a mi cargo y por los conceptos que se expresan han sido incoados expedientes individuales de apremio contra los deudores que seguidamente se relacionan, de los cuales se ignora su actual domicilio y paradero, por lo que ha sido dictada en cada uno de ellos la siguiente providencia.

"No habiéndose podido llevar a efecto la notificación al deudor, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, requiérasele mediante edicto que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y se expondrá en los tablonces de anuncios del Ayuntamiento y de esta Oficina para que, conforme a lo dispuesto en el punto 6C del citado artículo comparezca por sí o por medio de representante en el expediente ejecutivo que se le sigue bien para efectuar el pago de los débitos, darse por notificado o por delegación legal para atender notificaciones y señalar domicilio para actuaciones inmediatas. Transcurridos ocho días desde la publicación del edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" sin personarse el interesado, se le tendrá por notificado.

D.N.I./N.I.F.	Nombre del Deudor	Concepto	Importe
22807791W	ALCARAZ AMATE EUSEBIO	Sanción C.A.Valencia	49.200
A30616601	ANAL Y C CONSUMOS TARIF.ELEC.	IRPF Rete.Trab. Per.	56.926
22987312P	APARICIO PATERNA JOSE IGNACIO	Sanción Tráfico	18.000
32846301D	ARAGON TORRES ANTONIO	Indem. Dietas Exp 92	44.700
E30684856	ARMAAL C.B.	IVA Reg. Simplif.	69.824
B30673370	AURUS SOFT S.L.	IRPF Rete. Trab. Per.	70.715
22981791F	BALLESTER HERNANDEZ PEDRO JOSE	IVA Actas Inspección	42.516
22922225B	BELCHI JIMENEZ JUAN MANUEL	Sanción Tráfico	72.000
23004463R	BENITEZ RUBIO JOSE MARIA	Sanción Tráfico	120.000
22825379H	BLANCO GONZALEZ ANTONIO	IRPF Pagos Fracci.	20.588
22979578W	BUSQUETS GUERRERO JUAN JOSE	Sanción Tráfico	60.000
22957163N	CABALLERO CAÑAS FERNANDO	Sanción Tráfico	60.000
B30657456	CAFES PEREZ CAMPOS S.L.	IRPF Rete. Trab.Per.	207.882
22961920P	CAMPILLO SANCHEZ MARIA	Sanción Tráfico	43.200
22970733N	CAPEL BUENDIA ENRIQUE JOSE	Sanción Tráfico	60.000
22952982V	CASTRO GARCIA FRANCISCO JOSE	Sanción Tráfico	42.000
22946201K	CAVAS MORENO FRANCISCO	Sanción Tráfico	60.000
E30628838	C.B.F.CARRETERO UROZCO G.	IVA Regimen Gral.	85.226
22938974Q	CERVANTES ALONSO BASILIO	Sanción Tráfico	18.000
42973062T	CIFUENTES LOZANO PRIMITIVO	IRPF Actas Inspecc.	66.295
B30660500	CLEANUP S.L.	Sanción Gubernativa	90.000
B30670202	COESUR S.L.	IRPF Rete.Tra.Per.	125.608
22931161T	CONESA FERNANDEZ ANGEL	C.A. Valencia	12.000
A30616965	CONST.TORRECIEGA DE CARTAGENA	Trans. Patrimoniales	27.770
26452490Y	CUENCA GARCIA BERNARDA	Sanción Tráfico	90.000
22960234R	DE LA ASUNCION PEREZ ANTONIO	Sanción Tráfico	60.000
22800294A	DELGADO GARCIA JOSE	IRPF Pago Fracc.	62.141
B30609622	ELECTRHOGAR DOS S.L.	IRPF Rete.Tra.Per.	17.760
23003596P	FERNANDEZ CUEVAS JOSE	Sanción Gubernativa	8.400
22997311W	FERNANDEZ MOLINA LUIS	Sanción Gubernativa	12.000
22959251F	FERNANDEZ MORINO PEDRO	Sanción Tráfico	30.000
23011183M	FITERO JIMENEZ JOSE JAVIER	Sanción Tráfico	42.000
B30670806	FRUTOS SECOS DEL SURESTE	Sanción Gubernativa	420.000
22942499E	GARCIA DE LA ASUNCION FEDERICO	Sanción Tráfico	18.000
22830743T	GARCIA LOPEZ CAYETANO	Sanción Gubernativa	300.000

74356246P	GARRIDO FERNANDEZ MARIANO	Sanción Tráfico	30.000
27471630Q	GESTOSO DE MIGUEL JAIME	Sanción Tráfico	18.000
77511798G	GONZALEZ SANCHEZ BARTOLOME	Sanción Tráfico	60.000
B30661847	ICODER, ING. CONST. Y DECOR.	IRPF Ret. Trab. Pers.	18.925
22972358G	JIMENEZ CABALLERO GUILLERMO A.	IRPF Declarac. Anual	19.277
22963734M	JIMENEZ SILVESTE JOSE ANTONIO	Sanción Tráfico	60.000
B30650154	KARMA DISTRIBUCIONES SL	IVA Régimen Gral.	616.381
21948822Z	LARA ACEITUNO ANTONIO	IRPF Actas Inspec.	52.072
22984307Q	LOZANO BLEDA JUAN ANTONIO	Sanción Tráfico	42.000
22835583X	MARTINEZ COY JUAN	Sanción Tráfico	60.000
22905268M	MARTINEZ ROS JUAN VICENTE	IRPF Pagos Fraccion.	130.376
22911791L	MARTINEZ ZAMORA ALFONSO	Sanción Tráfico	19.200
22853351E	MERCADER LOPEZ GINES	Canon Superf. Minas	3.922
A30038228	MINAS VOLCAN SA	Canon Minas 92	121.644
22966046V	MONROY TAPIADOR M DOLORES	Beca Revocada 89-90	444.000
22848977H	NAVARRO SOTO JOSEFA	IRPF Paralela Ingre.	31.070
22954497Z	NIETO MATEOS SUSANA	IRPF Pagos Fraccion.	58.078
B30692941	OBRAS Y SERVIC. A LA CONST. PINA	IRPF Retenc. Trab. Per.	58.592
74357865S	PEREZ GUTIERREZ PEDRO	Sanción Tráfico	90.000
22982525M	PEREZ JIMENEZ ANTONIO	Sanción Tráfico	60.000
22975000R	PEREZ LOPEZ MARIAL DOLORES	Sanción Gubernativa	60.001
43067038K	CAMPOMAR MATEU BARTOLOME	Sanción Tráfico	36.000
39257358S	PRAT AMELLA JOSE MARIA	Administrac. Aduana	1.947.610
A30631048	PROMOC Y EXPLOT IND CABANA	IRPF Retenc. Trab. Per.	65.916
A30052906	RESIDENCIAL PUNTA BRAVA SA	Transmis. Patrimon.	2.282.176
A30627509	RESIDENCIAL SEGURA SA	IRPF Ret. Trab. Pers.	15.050
22967645Y	RODRIGUEZ EGEA GINES LUIS	Sanción Tráfico	19.200
22935464W	ROS PINO FRANCISCO MIGUEL	Sanciones Tributarias	12.000
22959351S	ROS PINO JOSE MARIA	Sanción Gubernativa	72.000
50013007J	ROYBAS CUENCA LUIS	Sanción Tráfico	30.000
38717917Q	RUBIO CANO MARIA ISABEL	Sanción Tráfico	180.000
22965564H	RUBIO PEREZ JOSE	IRPF Pagos Fraccion.	40.951
22946783M	RUIZ SAURA FERNANDO FRANCISCO	Recargo Autoliquid.	3.190
22958790Y	SANCHEZ MANZANARES JOSE ARTURO	Sanción Tráfico	60.000
22921030N	SANCHEZ PLAZA JESUS	C. A. Castilla-Mancha	19.200
22965898F	SANTIAGO SANTIAGO ANTONIO	Sanción Tráfico	180.000
X1685732Q	SATURNO ERNESTO	Recargos Autoliquid.	21.057
A30622500	SOC. ANONIMA ESPANOLA AMURA	C. A. Valencia	49.200
A28280204	TECNICA Y COMERCIO IND. SA	Canon de Concesión	1.469.172
22326433F	TOVAR MARTINEZ ANTONIO	Sanción Tráfico	30.000
B30627343	TRANSAITANA S L	C. A. de Valencia	300.000
B30684526	TRANSMATIA S L	IVA Régimen General	210.601
A30655559	TRANSPORTES ARMABEA S A	IRPF Ret. Trab. Pers.	2.937
X0290231V	TUTS PAUL	IRPF Pagos Fraccion.	236.636
29999271A	VARGAS MARTINEZ RAFAEL	IRPF Declar. Anual S.	134.950
74351631Z	VIVANCOS GARCIA MATEO	Sanción Tráfico	24.960
22934880Q	VIVES RODRIGUEZ MARIA ANTONIA	IRPF Pagos Frac.	25.774
22868352G	ZAPATA ESPARZA MONICO	IVA Régimen Simplif.	195.158

Por la presente se notifica a los deudores indicados, conforme al artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, que el Jefe de la Dependencia de Recaudación ha dictado en el título ejecutivo que contiene la deuda tributaria anteriormente descrita la siguiente providencia:

"En uso de las facultades que me confieren los artículos 105 y 106 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento".

Contra el presente acto podrán interponerse recursos (en los casos a que se refiere el artículo 137 de la Ley General Tributaria) de reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o reclamación económico-administrativa en el de quince días, ante el Tribunal de dicha jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente a la publicación del presente edicto, advirtiéndose que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso solamente se suspenderá en los términos y condiciones señaladas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Número 518

**MINISTERIO DE JUSTICIA E INTERIOR**  
**Jefatura Provincial de Tráfico de Murcia**

**EDICTO**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual le asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIFICACION	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ARTO
300101895113	D RODRIGUEZ	52767356	VILLAFRANQUEZA	26.11.94	5.000		RDL 339/90	061.3
300401531649	M MARTINEZ	26427288	PILAR DE LA HORADADA	26.11.94	50.000	3	RD 13/92	052.
300401531650	E EGIDO	05170405	ALBACETE	26.11.94	30.000		RD 13/92	052.
300101941925	J CUELLO	37794802	BARCELONA	20.11.94	5.000		RDL 339/90	059.3
300101941913	J CUELLO	37794802	BARCELONA	20.11.94	5.000		RDL 339/90	059.3
300102119390	M MORENO	34810034	SAN BARTOLOME	14.11.94	75.000		D130186	
300401532745	C SAEZ	02625320	MADRID	26.11.94	16.000		RD 13/92	048.
300401527488	M LONGARES	02889874	MADRID	25.11.94	20.000		RD 13/92	052.
300044489706	M POVEDA	05028621	SAN FERNANDO HENARES	23.11.94	5.000		RDL 339/90	061.3
300044523532	F CASTILLO	24887836	MALAGA	27.11.94	5.000		RDL 339/90	059.3
300044523544	F CASTILLO	24887836	MALAGA	27.11.94	5.000		RDL 339/90	059.3
300401527099	J VAREA	25043236	MALAGA	24.11.94	30.000		RD 13/92	052.
300401531443	R RODRIGUEZ	74614788	MARBELLA	25.11.94	25.000		RD 13/92	052.
300044452975	S MARTINEZ	23232257	AGUILAS	25.11.94	15.000		RD 13/92	117.1
300044476360	A PUJANTE	27450386	ALCANTARILLA	28.11.94	5.000		RDL 339/90	061.3
300044476372	A PUJANTE	27450386	ALCANTARILLA	28.11.94	75.000		D130186	
300101981170	F MORENILLA	34792502	ALCANTARILLA	25.11.94	35.000		D130186	
300044485968	R RODRIGUEZ	58801351	ALCANTARILLA	23.11.94	5.000		RDL 339/90	059.3
300044359926	D CARRENO	22422575	ALHAMA DE MURCIA	16.10.94	50.000	2	RD 13/92	020.1
300102060291	D PARDO	34814639	BENIEL	25.11.94	15.000		RD 13/92	092.3
300401527051	J BENAVENTE	29040998	BLANCA	24.11.94	16.000		RD 13/92	048.
300044520889	AMBULANCIAS MARTINEZ SL	830625578	CARTAGENA	25.11.94	25.000		RDL 339/90	061.3
300401526939	J PAREDES	22909544	CARTAGENA	23.11.94	16.000		RD 13/92	052.
300201916620	E VILAR	22970247	CARTAGENA	23.11.94	20.000		RD 13/92	052.
300044521237	P PEREZ	22974271	CARTAGENA	26.11.94	50.000	1	RD 13/92	056.5
300102002692	D ALFARO	22991213	CARTAGENA	23.11.94	50.000		D130186	
300401532782	J HITA	22992210	CARTAGENA	28.11.94	16.000		RD 13/92	048.
300101948300	J MARTINEZ	22992715	EL ALGAR	19.11.94	5.000		RDL 339/90	061.1
300044521213	J MORENO	24165051	EL ALGAR CARTAGENA	26.11.94	15.000		RD 13/92	117.1
300044521201	J MORENO	24165051	EL ALGAR CARTAGENA	26.11.94	5.000		RDL 339/90	059.3
300044545023	P PEDRENO	22927871	MIRANDA	20.11.94	25.000		RDL 339/90	060.1
300044490848	J FERNANDEZ	29075007	JUMILLA	27.11.94	50.000		RDL 339/90	060.1
300044491853	J TOMAS	77513505	JUMILLA	27.11.94	15.000		RD 13/92	117.1
300102062240	M MARTINEZ	74345051	LAS TORRES COTILLAS	19.11.94	50.000		RDL 339/90	060.1
300101960191	J GANUZA	07246151	MOLINA DE SEGURA	27.11.94	5.000		RDL 339/90	059.3
300044545175	F CREMADES	22370999	MOLINA DE SEGURA	26.11.94	5.000		RDL 339/90	059.3
300044545187	F CREMADES	22370999	MOLINA DE SEGURA	26.11.94	5.000		RDL 339/90	059.3
300102062196	M IMBERNON	29059059	MOLINA DE SEGURA	23.11.94	50.000		D130186	
300044513850	F BALSALOBRE	48415121	MOLINA DE SEGURA	19.11.94	35.000		D130186	
300044513848	F BALSALOBRE	48415121	MOLINA DE SEGURA	19.11.94	15.000		RD 13/92	118.1
300044513861	F BALSALOBRE	48415121	MOLINA DE SEGURA	19.11.94	25.000		RDL 339/90	060.1
300201915766	D MARTINEZ	22862942	MURCIA	3.11.94	16.000		RD 13/92	048.
300102112540	F HIDALGO	27440797	MURCIA	30.11.94	35.000		D130186	
300102112539	F HIDALGO	27440797	MURCIA	30.11.94	20.000		RDL 339/90	061.1
300044489275	J AVILES	27468324	MURCIA	25.11.94	5.000		RDL 339/90	059.3
300102063541	J GONZALEZ	34787943	MURCIA	29.11.94	2.000		RDL 339/90	059.3
300102063530	J GONZALEZ	34787943	MURCIA	29.11.94	5.000		RDL 339/90	061.3
300044542824	A FERNANDEZ	34798654	MURCIA	18.11.94	50.000		RDL 339/90	060.1
300102124440	J RUANO	48393765	MURCIA	28.11.94	75.000		D130186	
300102124438	J RUANO	48393765	MURCIA	28.11.94	50.000		RDL 339/90	060.1
300102119753	A CASTILLO	27487058	ALJUCER	29.11.94	75.000		D130186	
300044550596	P PORRAS	34823495	ALJUCER	26.11.94	16.000		RD 13/92	101.1
300102119765	J RUIZ	74344814	ALJUCER	29.11.94	5.000		RDL 339/90	059.3

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIFICACION	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ARTO
300102119777	J RUIZ	74344814	ALJUCER	29.11.94	5.000		RDL 339/90	059.3
300102021560	J SEGADO	77512740	BENIAJAN	10.11.94	35.000		D130186	
300102117045	R JULIAN	27462914	EL PALMAR	26.11.94	35.000		D130186	
300102117057	R JULIAN	27462914	EL PALMAR	26.11.94	25.000		RDL 339/90	060.1
300102053810	C ALCARAZ	34802195	EL PALMAR	19.11.94	5.000		RDL 339/90	061.3
300044518755	J SAEZ	22466304	JAVALI VIEJO	23.11.94	5.000		RDL 339/90	059.3
300044518767	J SAEZ	22466304	JAVALI VIEJO	23.11.94	5.000		RDL 339/90	059.3
300102110622	G PEREZ	22460331	LA NORA	11.11.94	50.000		RDL 339/90	060.1
300102110634	G PEREZ	22460331	LA NORA	11.11.94	5.000		RDL 339/90	059.3
300102110646	G PEREZ	22460331	LA NORA	11.11.94	5.000		RDL 339/90	059.3
300201916655	J SAURA	27456540	LA ALBERCA	20.11.94	16.000		RD 13/92	048.
300044513988	CARRODA SL	B30291033	LA ARBOLEJA	28.11.94	175.000		D130186	
300401528511	A SANCHEZ	27224770	LLANO DE BRUJAS	12.11.94	30.000		RD 13/92	050.
300102160029	F MUÑOZ	27466590	LLANO DE BRUJAS	30.11.94	2.000		RDL 339/90	059.3
300044551527	A BANOS	34795712	LLANO DE BRUJAS	23.11.94	15.000		RD 13/92	151.2
300044456580	F BAEZA	22434162	PT TOCINOS	28.11.94	5.000		RDL 339/90	059.3
300102061192	J AYALA	27465733	SANGONERA LA SECA	24.11.94	5.000		RDL 339/90	059.3
300044545515	J NOGUERA	22327685	SANGONERA LA VERDE	23.11.94	15.000		RD 13/92	014.1A
300101848147	F INIESTA	48393635	SANGONERA VERDE	25.11.94	10.000		RD 13/92	012.1
300101961377	J MOLINA	27449585	STG MAYOR	29.11.94	50.000		RDL 339/90	060.1
300401531972	P ANTOLINOS	22328595	SANTOMERA	29.11.94	25.000		RD 13/92	050.
300044488880	M CARPENA	29068297	YECLA	27.11.94	15.000		RD 13/92	117.1
300101983221	J DOS SANTOS	76707427	ORENSE	23.11.94	5.000		RDL 339/90	059.3
300101983300	J DOS SANTOS	76707427	ORENSE	23.11.94	5.000		RDL 339/90	059.3
300044542071	LEVANTINA DE ARCAS SL	B96017702	CATARROJA	11.11.94	20.000		RDL 339/90	062.1
300401533063	J ORIOLA	19980277	GANDIA	29.11.94	16.000		RD 13/92	048.
300044468132	ALFREDO ROIG FONS SL	B46625943	VALENCIA	29.11.94	15.000		RD 13/92	014.1B
300044468168	MARTRAILER S L	R96202049	VALENCIA	29.11.94	25.000		RDL 339/90	061.3
300401531686	R CARA	12385683	VALLADOLID	26.11.94	20.000		RD 13/92	052.

Murcia, 23 de diciembre de 1994.—El Jefe Provincial de Tráfico accidental, José Quirantes Alonso.

Número 1172

**MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA**

**Dirección provincial de Murcia**

**Anuncio oficial**

De acuerdo con lo establecido en los artículos 9.º del Decreto 2.617/1966 y 10 del Decreto 2.619/1966, ambos de 20 de octubre ("Boletín Oficial del Estado" 24-10-1966), se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública para la ejecución de un proyecto de línea aérea de transporte de energía eléctrica, de características:

1) Expedientes: 3/95.

2) Solicitante: Iberdrola, S.A. domiciliada en Avenida General Primo de Rivera, número 7, de Murcia.

3) Traza: Entre la S.T. San Javier II y el apoyo número 257 de la L.A.T. Campoamor, San Javier.

4) Longitud: 2.976 metros en municipio de San Javier (Murcia).

5) Finalidad: Modificación traza línea San Javier (Murcia)-Campoamor (Alicante).

6) Características:

6.1) Tensión nominal 66 kV simple circuito. Capacidad de transporte 49 MVA.

6.2) Conductores, Al. Ac. de 17,28 mm. Cable de tierra de acero, 9 mm. de diámetro.

6.3) Aislamiento mediante cadenas de suspensión y amarre, con cinco elementos E100/127.

6.4) Apoyos, de estructura metálica, en celosía de perfiles de lados iguales atornillados. Protección de puesta a tierra.

7) Presupuesto: 18.217.857 pesetas.

8) Autor proyecto: don Teófilo Martín Jiménez, Ingeniero I.C.A.I.

Lo que se hace público, para que las personas físicas, jurídicas, instituciones y organismos que se muestren interesados, puedan examinar el Proyecto de Instalación en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, en Avenida Alfonso X el Sabio, número 6, planta 1.ª, Murcia, durante los treinta días que establecen las disposiciones referidas.

Murcia, 16 de enero de 1995.—El Director Provincial, Pedro García-Caro Torrent.

## III. Administración de Justicia

Número 868

### DE LO SOCIAL NÚMERO CINCO DE MURCIA

#### EDICTO

Concepción Montesinos García, Secretaria del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia y su provincia.

Doy fe y testimonio: Que en los autos 747/94, se ha dictado sentencia número 544/94, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, copiados literalmente dicen: En la ciudad de Murcia, a primero de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro.

Vistos por el Ilmo. Sr. don Félix I. Villanueva Gallego, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia, los presentes autos de juicio verbal del orden laboral, en materia de despido, entre partes: como demandante, José Pérez López, asistido de don Salvador Díaz Molina; y como parte demandada, Construcciones Cigremán, S.L., representada por don Víctor Mateo Beltrí, y el FOGASA, representado por don Alfonso Moreno Araujo, no comparece la demandada Construcciones Iberociz, S.L., y,

#### Fallo

Que desestimando la demanda promovido por don José Pérez López, debo declarar y declaro procedente el despido y extinguida la relación laboral entre las partes, sin derecho a indemnización ni salarios de tramitación a favor del actor, aboliendo a ambas empresas demandadas.

De interponerse recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, el mismo deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación, bastando para ello, la mera manifestación de la parte o de su Abogado o representante, de su propósito de entablar tal recurso, o por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social. Siendo requisitos necesarios que, al tiempo de hacer el anuncio, se haga el nombramiento del Letrado que ha de interponerlo y que el recurrente que no gozará de beneficio de justicia gratuita, presente en la Secretaría del Juzgado de lo Social, también al hacer el anuncio, el documento que acredite haber conseguido en cualquier oficina del Banco Bilbao Vizcaya, en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones número 3069, abierta a nombre del Juzgado, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico

por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Igualmente, y al tiempo de interponer el recurso, el recurrente que no gozará del beneficio de justicia gratuita, deberá hacer entrega en la Secretaría de este Juzgado, el resguardo, independiente o distinto del anterior, acreditativo del depósito de 25.000 pesetas.

Y para que conste y sirva de notificación a la parte demandada, Construcciones Iberociz, S.L., domiciliada últimamente en calle Gran Vía de Cieza, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", dejando copia en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Murcia a once de enero de mil novecientos noventa y cinco.— La Secretaria, Concepción Montesinos García.

Número 824

### PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE MURCIA

#### Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado en los autos de menor cuantía número 624/94, seguidos en el Juzgado de Primera Instancia número Dos de los de Murcia, a instancia del Procurador Sr. Maestre Zapata, en nombre y representación de don Manuel Bertolín Pérez, contra la entidad Sanatorio Médico Quirúrgico y Maternidad de la Vega Baja, S.A., y otros, sobre reclamación de cantidad, por medio del presente se emplaza a dicha entidad, hoy en ignorado paradero, para que en el plazo de diez días pueda personarse en autos representada por Procurador y asistido de Abogado, si a su derecho conviniere, bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarada en rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho. Se le hace saber que las copias de demanda y documentos se encuentran en la Secretaría de dicho Juzgado a su disposición.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a la demandada Sanatorio Médico Quirúrgico y Maternidad de la Vega Baja, S.A., y publicar en el "Boletín Oficial de la Provincia de Alicante", libro la presente que firmo y sello en Murcia a once de enero de mil novecientos noventa y cinco.— El Secretario, Diego Melgares de Aguilar y Moro.

Número 759

**PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO TRES DE ALICANTE**

EDICTO

Doña Carmen Paloma González Pastor, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Alicante.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento de ejecutivo registrado con el número 176/89, a instancias de Caja de Ahorros del Mediterráneo, contra don Pedro Sánchez Benítez, doña María López Pérez, don José García Asensio, don Juan González Pérez, doña Leonor Martínez Aznar, don Salvador Bernal Cañizares, doña María Martínez Martínez, don Miguel Soto Marín, sobre reclamación de 4.320.252 pesetas de principal y costas en el que se ha acordado señalar subasta por primera, segunda y tercera vez, en su caso y término de veinte días, sobre los bienes que se relacionarán, y cuyas subastas se llevarán a efecto en la Sala de Audiencias de este Juzgado, bajo las siguientes

**Condiciones**

1.<sup>a</sup>—Para tomar parte los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 50% del valor total de los bienes objeto de la subasta, sin cuyo requisito no podrán tomar parte en la misma.

2.<sup>a</sup>—Los licitadores/la parte actora, podrán reservarse el derecho de ceder el remate a terceros de lo adjudicado.

3.<sup>a</sup>—Se hace saber a los posibles licitadores que las consignaciones del 50% necesarias para tomar parte en las subastas deberán ser ingresadas previamente en el B.B.V., sito en la Avenida Aguilera, s/n., Palacio de Justicia, en la cuenta 0099, aportando al Juzgado resguardo del ingreso realizado, sin cuyo requisito no se podrá tomar parte en la subasta.

4.<sup>a</sup>—Servirá de notificación el presente a la parte demandada caso de no ser hallada en su domicilio.

5.<sup>a</sup>—Servirá de tipo para la primera subasta el valor de los bienes, en la segunda, el valor de los bienes con rebaja del 25%, y para la tercera, sin sujeción a tipo.

6.<sup>a</sup>—En todas las subastas, desde el anuncio, hasta la celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, en la forma establecida en el artículo 1.499 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

7.<sup>a</sup>—Los autos estarán de manifiesto en Secretaría. Las cargas anteriores y preferentes continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante acepta y queda subrogado en las responsabilidades de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Se encuentra unida a los autos la Certificación del Registro, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

8.<sup>a</sup>—A instancias del actor, podrá reservarse el depósito de aquellas posturas que hayan cubierto el tipo de la subasta para el caso de que el adjudicatario no cum-

pliese sus obligaciones, poder aprobarse el remate a favor del siguiente.

9.<sup>a</sup>—Caso de ser festivo el día señalado para subasta, se celebrará al día siguiente hábil a la misma hora, excepto sábados.

**Bienes objeto de subasta y avalúo:**

Lote número 1.—Trozo de tierra secano con algunos almendros, sito en el término de Totana, partido de Tebor o Suertes. Tiene una superficie de una hectárea, 92 áreas y 82 centiáreas. Es la registral número 25.256, valorada en 3.075.000 pesetas.

Lote número 2.—Trozo de tierra sito en el partido de las Suertes, sitio de Gris, en el término de Totana. Tiene una superficie de 33 áreas y 54 centiáreas. Es la registral número 24.320, valorada en 1.175.000 pesetas.

Lote número 3.—Nuda propiedad de tierra rústica, sita en el término municipal de Totana, en el partido de las Suertes. Tiene una superficie de 52 áreas y 93 centiáreas. Es la registral número 11.810. Valorada en 350.000 pesetas.

Lote número 4.—Tierra secano en blanco, sita en el término de Totana, partido de Lebor, paraje del Bancal, conocido por el del "Sevillano". Tiene una superficie de 6 hectáreas y 87 centiáreas. Es la finca registral número 30.180, valorada en 9.900.000 pesetas.

Lote número 5.—La nuda propiedad de un trozo de tierra secano, en la diputación del Puntarrón, del término municipal de Lorzarco, en su mayor parte, monte oculto, con un poco de riego eventual; y una casa-cortijo de planta baja, de cabida cuarenta y dos hectáreas, treinta y nueve áreas y veintisiete centiáreas; lindando: Norte, doña Antonia y doña Rosario Sánchez Benítez; Levante, Ginés Morales López y Cayetano Mateo Salas; y Poniente, Ana y Juan Cortijos Ponce y Ginés Morales López. Esta finca tiene para su riego del derecho de tres días de agua en tanda de nueve, del balsón construido en el Barranco de los Adanes, y en propiedad de tierras de los herederos de don Andrés Morales; y de la mitad de otro balsón que hay un poco más arriba en el mismo barranco. Valorada en 1.260.000 pesetas. Es la registral número 25.954.

Lote número 6.—Trozo de tierra secano sito en la diputación de Morata, del término de Lorca, paraje de Reverte, siendo de secano la mayor parte inculca, cuya cabida es de cuatro fanegas, seis celemines, conteniendo una higuera y equivalen a dos hectáreas, cincuenta y un áreas, cincuenta y cuatro centiáreas y cincuenta y ocho decímetros cuadrados; lindando por Levante con el Barranco de la Poza de las Yeguas; Mediodía, herederos de Francisco Escobar; Poniente, don Juan Heredia; y Norte, la misma Rambla de Poza de las Yeguas, es la Registral número 22.427. Valorada en 125.000 pesetas.

Lote número 7.—Trozo de tierra secano, en la diputación de Morata, paraje y sitio conocido por Pozas de las Yeguas, del término de Lorca, de cabida una hectárea, sesenta y siete áreas y setenta centiáreas o tres fanegas, marco de ocho mil varas; lindando: Norte, doña Josefa Pérez Vera; Levante y Poniente, más tierras de Andrés López Carrillo; y Mediodía, Celestino Pérez Vera. Es la registral número 29.207. Valorada en 85.000 pesetas.

Lote número 8.—Una finca, situada en la diputación de Morata, del término de Lorca, sitio conocido por la Poza de las Yeguas, que se compone de una casa-cortijo, era para trilla mies, horno de cocer pan y tres fanegas, dos celemines y un cuartillo de otro celemin, equivalentes a una hectárea, sesenta y ocho áreas, diecisiete centiáreas y ochenta y dos decímetros cuadrados, marco de cuatro mil varas cuadradas, con varios árboles de diferentes especies y unas matas de palas; lindando: Poniente, Rambla de la Poza de las Yeguas; Mediodía, don Francisco Sánchez Ortiz; Norte, don Agustín Pérez Ortiz y don Pedro Raja Méndez; y Levante, don Agustín Pérez Ortiz.—Es la registral número 23.057, valorada en 240.000 pesetas.

Y habiéndolo solicitado la parte actora, y de conformidad con lo establecido en el artículo 1.488 y siguientes, se señala para la primera subasta el día 4-4-95 a las 12 horas, para la segunda subasta con rebaja del 25%, el día 2-5-95 a las 11,30, y para la tercera, sin sujeción a tipo, el 30-5-95 a las 10 horas.

Alicante, 30 de diciembre de 1994.—La Magistrada Juez.—El Secretario.

Número 765

**PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO SEIS DE MURCIA**

EDICTO

Don Pedro López Aaguay, Magistrado Juez de Primera Instancia número Seis de Murcia.

Por medio del presente hago saber: Que en este Juzgado y bajo el número 962/90, se tramitan autos ejecutivos, a instancia del Procurador don Carlos Jiménez Martínez, en nombre de Renault Financiaciones, S.A., contra don José Antonio Navarro Pérez y doña Juan Roca García en reclamación de cantidad, en los que por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en tercera subasta y en quiebra, por término hábil de veinte días, la finca que al final se indicará, bajo las siguientes:

**Condiciones:**

Primera.—Para el acto del remate de la tercera subasta se ha señalado el próximo día treinta de marzo y hora de las doce de su mañana en la Sala de Audiencias de este Juzgado. Si estuviese señalada en día inhábil, pasará al siguiente a la misma hora.

Segunda.—Para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar, al menos en el Banco Bilbao Vizcaya, oficina Infante Don Juan Manuel "Juzgado", cuenta 30970000170962/90, una cantidad igual al veinte por ciento del tipo que servía para la segunda subasta que era el 75% de la valoración de la finca hecha por el perito.

Tercera.—La tercera subasta se saca sin sujeción a tipo.

Cuarta.—El remate podrá hacerse a calidad de ceder a terceros solamente por el ejecutante, pudiendo hacer los postores el derecho que les concede el artículo 1.499 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Quinta.—Las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, estimándose que el rematante las acepta y se subroga en ellas, sin que se destine a su extinción el precio que se obtenga en el remate.

Sexta.—Que los títulos no han sido aportados, quedando subsanado el defecto de falta de títulos con la certificación de cargas, debiéndose de conformarse con ella los postores.

**Bienes objeto de subasta:**

Rústica. Tierra riego moreral, en este término, partido del Raal, con riego de la acequia Mayor de El Raal, su cabida es de 14 áreas y 99 centiáreas, equivalente a 1.499 metros cuadrados igual a 1,34 tahúllas, es terreno para edificar. Linda: Norte, parcela de Manuel Sánchez Nicolás y terrenos del pozo artesiano; Sur, acequia nueva del Raal; Este, Vicente Sánchez Martínez y Salvador Navarro Alegría, carril propio por medio; y Oeste, parcela para Juan Nicolás Expósito. Esta parcela está comprendida entre la carretera de El Raal y el carril del mortal. Inscrita en el Registro de la Propiedad número Cinco de Murcia, al folio 88, finca número 3.301, solamente se valora la nuda propiedad. Tasada en un millón setenta y nueve mil doscientas ochenta pesetas.

Dado en Murcia, 11 de enero de 1995.—El Magistrado Juez.—El Secretario.

Número 927

**PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO UNO DE MURCIA**

EDICTO

**Cédula de emplazamiento**

El Imo. señor Magistrado de este Juzgado, en autos de menor cuantía seguidos en este Juzgado con el número 770/93, promovidos por Ana María Francisca Alfaro Meloro y otros, contra Promociones Noelia, S.A. y otros, ha acordado emplazar a los demandados que se dirá, para que dentro del improrrogable término de diez días, comparezcan ante este Juzgado, personándose en forma mediante abogado y Procurador, bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados en rebeldía y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a los demandados Promociones Noelia, S.A. y Construcciones Mateo Párraga, S.A., en domicilio desconocido, se libra el presente, en Murcia, 18 de octubre de 1994.—El Secretario.

Número 751

**PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO CINCO DE CARTAGENA**

**EDICTO**

Don José Antonio Guzmán Pérez, Magistrado Juez de Primera Instancia número Cinco de Cartagena.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos del artículo 131 de la Ley Hipotecaria con el número 302/94 a instancias de Banco Español de Crédito representado por el Procurador don Diego Frías Costa contra las fincas que luego se indicarán propiedad de Distribuciones Mobip, S.A. en cuyos autos se ha acordado sacar a pública subasta en la Sala de Audiencias de este Juzgado, con plazo de veinte días, las mencionadas fincas, señalándose para la primera el día 22 de marzo a las 11,30 horas; de no haber postores para la primera, se señala para la segunda el día 27 de abril a las 11,30 horas y en su caso, para la tercera, el día 25 de mayo a las 11,30 horas, bajo las siguientes:

**Condiciones**

Primera: Servirá de tipo de licitación para la primera subasta el de valoración de las fincas en la escritura de hipoteca, diez millones cuatrocientas ochenta y tres mil doscientas pesetas; para la segunda, el 75 por 100 del mencionado tipo, y la tercera será sin sujeción a tipo, no admitiéndose posturas en las dos primeras inferiores al tipo de cada una.

Segunda: Los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual no inferior al 20 por 100 del tipo de cada subasta, excepto en la tercera en que no serán inferiores al 20 por 100 del tipo de la segunda; las posturas podrán hacerse desde la publicación de este anuncio en pliego cerrado, depositando a la vez las cantidades indicadas.

Tercera: Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarta: Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la Regla 4ª, del artículo 131, de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

**Bienes que se subastan**

Urbana. Número treinta. Vivienda en planta segunda, tipo "C" de la escalera número 3). Se distribuye en dos dormitorios, salón comedor, cuarto de baño, vestíbulo, distribuidor, cocina, tendedero y terraza, mide una superficie útil de setenta y un metro y noventa y ocho decímetros cuadrados y construida de ochenta y nueve metros y diez decímetros cuadrados. Linda frente, la vivienda tipo "D" de esta escalera, y planta; derecha entrando, ascensor y calle principal del Polígono; izquierda entrando, caja de escalera, y zonas ajardinadas de la urbanización; y fondo la vivienda tipo

"B" en esta planta de la escalera 1). Se le asigna una cuota de participación de 1,56%.

Inscripción. Se encuentra inscrita al tomo 2.325, libro 780, folio 59, finca registral 67.465.

Dado en Cartagena, 23 de diciembre de 1994.— El Magistrado Juez.—La Secretaria Judicial.

Número 735

**PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO SEIS DE MURCIA**

**EDICTO**

Don Pedro López Auguy, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Seis de Murcia,

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita con el número 811/94, procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la L.H. a instancia de la Caja de Ahorros del Mediterráneo representada por el Procurador don Carlos Jiménez Martínez, contra don José Antonio Ferrer Cano y doña María Josefa García Sánchez, en virtud de hipoteca constituida sobre la finca que después se describirá, habiéndose acordado proceder a su venta en pública subasta, por término de veinte días hábiles, por primera, segunda y tercera vez, en su caso, sin perjuicio de la facultad que le confiere la Ley a la parte actora para interesar en su momento la adjudicación de dicha finca, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Que las subastas tendrán lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado de Primera Instancia número Seis, sito en Avenida Ronda de Garay, s/n., a las once horas de su mañana.

2.ª La primera, por el tipo de tasación, el día 24 de abril de 1995; la segunda, por el 75 por ciento del referido tipo, el día 22 de mayo de 1995 y la tercera sin sujeción a tipo, el día 19 de junio de 1995.

3.ª Que sale a licitación por la cantidad que se expresará, no admitiéndose posturas inferiores al tipo de la primera y segunda subastas, pudiéndose realizar el remate en calidad de ceder a tercero.

4.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, sucursal en Infante Don Juan Manuel, número 3097000018081194, en concepto de fianza, el 20 por 100 del tipo pactado.

5.ª Se hace constar que podrán efectuarse posturas por escrito en sobre cerrado, pero consignando al presentarlo ante el Juzgado el tanto por ciento indicado mediante el resguardo del Banco, lo que podrá verificar desde el anuncio hasta el día respectivamente señalado.

6.ª Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria se encuentran de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores o pre-

ferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora, continuarán subsistentes y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción al precio del remate.

7.<sup>a</sup> Si por causa de fuerza mayor tuviera que suspenderse alguna de las convocatorias de subasta, se entenderá señalada su celebración para el día hábil inmediato, a la misma hora.

La publicación del presente edicto, servirá en su caso de notificación en forma a la parte demandada.

#### **Finca objeto de la subasta:**

Vivienda tipo D, situada en la planta baja del edificio sito en término de Alcantarilla en la Plaza de San Francisco, sin número. Tiene según título una superficie útil de ciento dos metros, sesenta y cinco decímetros cuadrados y construida de ciento treinta y tres metros, sesenta y nueve decímetros cuadrados. Está distribuida en comedor-estar, cocina, cuatro dormitorios, baño, aseo y lavadero cubierto. Linda: al frente, considerando como tal el edificio de que forma parte, o sea, el viento Norte, calle de nueva apertura; Oeste, Plaza de San Francisco; Este, zaguán de entrada; y Sur, de Alfonso García López.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Murcia Tres, al tomo 144, libro 144 de Alcantarilla, folio 137, finca 10.459-N, inscripción 4.<sup>a</sup>

Valorada como tipo para la primera subasta en seis millones novecientas cincuenta y dos mil pesetas (6.952.000 pesetas).

Dado en Murcia, 9 de enero de 1995.—El Magistrado Juez.—El Secretario.

Número 758

### **PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE CIEZA**

EDICTO

Doña María del Carmen Martínez Hortelano, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Cieza y su partido.

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo, seguido con el número 193/94, a instancia de la Caja de Ahorros del Mediterráneo, representado por la Procuradora señora Piñera Marín, contra Juan Avellaneda Esteve y Juana Egea Pérez, ha acordado sacar a subasta en la Sala de Audiencia de este Juzgado, por término de veinte días y horas de las 11,15, por primera vez el próximo día 20 de marzo de 1995, en su caso por segunda el próximo día 25 de abril, y en su caso por tercera vez el próximo día 26 de mayo, los bienes que al final se dirán, bajo las siguientes condiciones:

Primera.— El tipo de subasta será para la primera el de valoración que se indica para cada uno, no admitiéndose posturas inferiores a los dos tercios del tipo; para la segunda el 75% de la valoración, no admitiéndose posturas inferiores a los dos tercios de este tipo; para la tercera no habrá sujeción a tipo.

Segunda.— Los licitadores deberán consignar en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad no inferior al 20% del tipo de cada subasta y para la tercera no inferior al 20% de la segunda.

Tercera.— Las posturas pueden hacerse en pliego cerrado.

Cuarta.— Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, teniendo que conformarse con ellos.

Quinta.— Las cargas anteriores y preferentes continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

#### **Bienes que se subastan:**

Vivienda en la planta segunda a la derecha, en el edificio sito en Cieza y su calle particular, sin nombre, que parte de la de Alejandro Farnesio, ocupa una superficie construida de 89 metros cuadrados y 60 decímetros cuadrados. Tomo 592, folio 70, finca 16.131. Valorada en 3.200.000 pesetas.

Se hace constar que no se han suplido los títulos de propiedad de las fincas objeto de subasta, por lo que los licitadores deberán conformarse con lo que de ellas aparezca en el Registro de la Propiedad del partido.

De resultar inhábil alguno de los días señalados para celebración de subasta, las mismas se celebrarán en el día siguiente hábil y a la misma hora.

De no poderse notificar el señalamiento de subastas a alguno de los demandados, se entenderá notificado con la publicación del presente edicto.

Dado en Cieza, 10 de enero de 1995.— La Juez.— La Secretaria.

Número 760

### **PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE TOTANA**

Doña Inmaculada Abellán Llamas, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Totana y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria con el número 245/94, promovido por Banco Español de Crédito, S.A., representado por el Procurador don Carlos Jiménez Martínez, contra doña Isabel Pujol Ruipérez, en los que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta los inmuebles que al final se describen, cuyo remate que tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, en la forma siguiente:

En primera subasta el día 20 de marzo de 1995, a las 11,45 horas de su mañana, sirviendo de tipo el pactado en la escritura de hipoteca, ascendente a la suma de 48.180.000 pesetas.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, el día 10 de abril de 1995, a la misma hora que la primera, con las mismas condiciones establecidas para la anterior, sirviendo de tipo, el setenta y cinco por ciento, del que se tuvo en cuenta para la primera.

Y en tercera subasta, si no se remataran en ninguna de las anteriores, el día 2 de mayo de 1995, a la misma hora, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

**Condiciones de la subasta:**

1.ª No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta, en primera y en segunda, pudiéndose hacer en calidad de ceder el remate a tercero, facultad que podrá usar únicamente el acreedor ejecutante.

2.ª Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción del acreedor ejecutante, deberán ingresar previamente en la cuenta de Consignaciones de este Juzgado, número 17-870043/271, de la sucursal de la Rambla de la Santa, del Banco Español de Crédito, de esta ciudad, el veinte por ciento del valor de los bienes, que sirva de tipo para la celebración de la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3.ª Que la subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien además, hasta el día señalado para el remate, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado.

4.ª Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.ª Sirva el presente edicto, en su caso, de notificación en forma a los deudores, a los fines prevenidos en el último párrafo de la regla 7.ª, del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

**Bienes objeto de la subasta:**

Una casa en planta baja, situada en la calle San Antonio, número 9, de la villa de Mazarrón, distribuida en varias habitaciones, almacenes y patio de una superficie de quinientos dos metros cuadrados, corresponden a vivienda, doscientos veinte metros cuadrados a almacenes y los restantes ciento cincuenta metros cuadrados, a patios.

Linda: frente, calle San Antonio; derecha entrando, calle Boquera y carretera de Águilas; izquierda, Faustina Oliva Martínez; espalda, calle Santa Úrsula.

Inscripción. Al tomo 867, libro 189, folio 5, finca número 11.762, inscripción 2.ª

Dado en Totana, 9 de enero de 1995.—La Juez.—El Secretario.

Número 762

**PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO DOS DE TOTANA**

Doña Inmaculada Abellán Llamas, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Totana y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria con el número 283/94, promovido por Banco Español de Crédito, S.A., representado por el Procurador don Carlos Jiménez Martínez, contra don José Aragón Cánovas e Isabel García Miras, en los que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta los inmue-

bles que al final se describen, cuyo remate que tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, en la forma siguiente:

En primera subasta el día 23 de marzo de 1995, a las 10,45 horas de su mañana, sirviendo de tipo el pactado en la escritura de hipoteca, ascendente a la suma de 18.615.000 pesetas.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, el día 12 de abril de 1995, a la misma hora que la primera, con las mismas condiciones establecidas para la anterior, sirviendo de tipo, el setenta y cinco por ciento, del que se tuvo en cuenta para la primera.

Y en tercera subasta, si no se remataran en ninguna de las anteriores, el día 3 de mayo de 1995, a la misma hora, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

**Condiciones de la subasta:**

1.ª No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta, en primera y en segunda, pudiéndose hacer en calidad de ceder el remate a tercero, facultad que podrá usar únicamente el acreedor ejecutante.

2.ª Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción del acreedor ejecutante, deberán ingresar previamente en la cuenta de Consignaciones de este Juzgado, número 17-870043/271, de la sucursal de la Rambla de la Santa, del Banco Español de Crédito, de esta ciudad, el veinte por ciento del valor de los bienes, que sirva de tipo para la celebración de la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3.ª Que la subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien además, hasta el día señalado para el remate, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado.

4.ª Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.ª Sirva el presente edicto, en su caso, de notificación en forma a los deudores, a los fines prevenidos en el último párrafo de la regla 7.ª, del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

**Bienes objeto de la subasta:**

Solar para zona comercial, sito en término de Mazarrón, diputación de Moreras, paraje de Bolnuevo sitio de Cuevas Altas, en la Urbanización Playa Dos, que mide dos mil cuatrocientos dieciséis metros cuadrados. Linda: Norte, parcela número ciento quince; Sur, parcela número ciento siete; Este, parcelas ciento nueve a ciento doce, ambas inclusive; y Oeste, calle sin nombre.

Inscripción: tomo 1.310, del archivo, libro 329 de Mazarrón, folio 13 vuelto, finca número 27.697-3.ª del Registro de la Propiedad de Totana.

Dado en Totana, 11 de enero de 1995.—La Juez.—El Secretario.

Número 1173

**PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO SIETE DE MURCIA**

**EDICTO**

Doña María López Márquez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Siete de Murcia.

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha en el expediente de suspensión de pagos número 785/93, seguido a instancia por la entidad Cerdán Hermanos, S.A., se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva contiene el particular siguiente:

**Auto**

En Murcia a 10 de enero de 1995.

**Hechos**

1.—Sustituida la Junta General de Acreedores por la tramitación escrita y presentadas las adhesiones en cantidad suficiente al convenio formulado por los acreedores don Francisco y doña Carmen Cerdán Cerdán López y la modificación complementaria introducida por Cerdán Hermanos, S.A., según constan en el acta de fecha 26 de octubre de 1994 autorizada por el Notario Antonio Yago Ortega, con el número 4.226, se ha publicado por medio de edictos el mencionado convenio.

2.—En el expresado convenio se establece:

Primera.—Plan de viabilidad. Los Administradores de la Compañía Mercantil Cerdán Hermanos, S.A., han aprobado un Plan de Viabilidad para la misma, obligándose a seguir las pautas y medidas incluidas en el mismo, siempre bajo la supervisión y control de los asesores de la empresa y de sus acreedores.

De dicho Plan de Viabilidad se entregará copia a todos los acreedores que figuran en la lista aprobada definitivamente por el Juzgado, obligándose la suspensa a notificar a cualquier modificación que se produjera posteriormente.

Forma parte de dicho Plan el presente convenio para el pago de sus deudas; el mencionado Plan de Pagos está concebido de acuerdo con las previsiones del Plan de Viabilidad en el que encuentra su justificación.

No obstante, ya se han cubierto ciertas etapas y medidas del mencionado Plan de Viabilidad, tales como reestructuración de plantilla, adaptación de la actividad comercial al mercado real y otras que, como queda dicho, figuran con detalle en el plan.

Segunda.—Acreedores. Son acreedores de Cerdán Hermanos, S.A., los que figuran en la lista definitiva por el Juzgado de Primera Instancia número Siete de Murcia, en el expediente 785/93, sin perjuicio de los recursos que en su caso pudieran entablarse.

Tercera.—Créditos excluidos del convenio. Quedan excluidos del presente convenio los créditos posteriores a la fecha en que se promovió el expediente de suspensión de pagos, que habrán de abonarse de conformidad con lo convenido en cada caso.

Igualmente, tendrán carácter preferente y quedarán excluidos del convenio, debiendo ser satisfechos con prioridad, cuantos gasto, costas, honorarios y derechos se hubieren producido en el expediente de suspensión de pagos, así como en otros procedimientos laborales, civiles, administrativos o de cualquier otra clase de la compañía, además de la retribución debida a la intervención judicial que estuviese pendiente de pago.

También son preferentes y quedan, por tanto, excluidos de convenio, los créditos correspondientes a los acreedores privilegiados y preferentes que no hubieren renunciado a dicha calificación, así como la totalidad de los gastos de justicia devengados en el expediente de suspensión de pagos, incluidos los honorarios de Letrado y los derechos y suplidos del Procurador.

Cuarta.—Propuesta de liquidación. La mercantil deudora satisfará todos sus débitos de la siguiente forma:

a) La totalidad de los créditos ordinarios, así como aquellos otros que siendo preferentes y con derecho de abstención renunciaren a tal calificación se harán efectivos en un plazo de ocho años a contar desde la fecha que sea firme la resolución jurídica que declare aprobado el Convenio.

b) Los pagos se realizarán a partir del segundo año desde la mencionada fecha en que sea firme la resolución judicial que declare aprobado el convenio y con la distribución que se indica a continuación.

c) Durante los cinco primeros plazos se abonará un quince por ciento del nominal de cada crédito, es decir, un total del setenta y cinco por ciento de los créditos.

d) El último plazo, que coincidirá con el final del octavo mes, se abonará el veinticinco por ciento restante.

Quinta.—Interés. Durante el tiempo de la espera convenida los créditos concursales no devengarán interés alguno.

Sexta.—Pagos anticipados. La espera convenida en la cláusula cuarta podrá sustituirse, a instancias de cualquier acreedor y condicionada a las disponibilidades de liquidez de la deudora en cada momento, por el cobro anticipado del crédito respectivo, en cuyo caso se efectuará una quita igual al descuento sobre el nominal del pago de que se trate equivalente al interés legal del dinero, más dos puntos, fijado en la Ley de Presupuestos correspondiente al año en que haya de efectuarse el pago de que se trate.

En uso de esta cláusula se especifica lo siguiente:

6.1.—El pago anticipado de que se trata podrá referirse a cualquiera de los plazos pactados o la totalidad de los mismos.

6.2.—A fin de que se respete en todo momento el trato igualitario de todos los acreedores ordinarios, los que desearan acogerse a esta fórmula de pago anticipado deberán dirigirse a la deudora informando de ellos al menos con un año y dos meses de antelación a la fecha en que haya de hacerse efectivo el plazo o plazos de cuya antelación en el pago se trate.

6.3.—En el supuesto de que la antelación en el pago con la quita correspondiente supusiera un desembolso superior a las disponibilidades de efectivo de la Compañía deudora, los desembolsos se efectuarán a prorrata de sus respectivos créditos entre todos aquellos que lo hubieran solicitado en el plazo previsto.

Séptima.—Créditos de socios. Los accionistas de la mercantil Cerdán Hermanos, S.A., que figuren como acreedores de la misma en el expediente de suspensión de pagos se obligan, tras la aprobación definitiva del convenio, a capitalizar la totalidad de sus créditos.

De esta forma y en justa correspondencia al esfuerzo que representa para los acreedores la aprobación de este acuerdo, los socios refuerzan patrimonialmente a la Compañía y colaboran al éxito del Plan de Viabilidad. Si algún accionista no suscribiere la ampliación de capital mencionada con cargo a los créditos reconocidos en el expediente de suspensión de pagos, no tendrá derecho alguno al cobro de dicho crédito hasta tanto no hubiesen sido abonados todos los demás incluidos en la relación de acreedores de la suspensión.

De igual forma, los accionistas se obligan a no reparar dividendos con cargo a beneficios hasta tanto no se haya cumplido íntegramente este convenio.

Octava.—Premio de colaboración. Con carácter general se establece que todas aquellas entidades financieras y proveedores incluidos en la lista definitiva de acreedores aprobada por el Juzgado en el expediente de suspensión de pagos que hubiesen colaborado o colaboren en el futuro a la financiación de la Compañía y a su continuidad mediante concesión de créditos, avales, descuento de efectos, prefinanciaciones o cualquier otro tipo de modalidad financiera o aplazamientos de pago, podrán retener un dos por ciento de las cantidades cedidas, descontadas o aplazadas, con el fin de aplicarlas al pago de sus respectivos créditos.

El contenido de esta cláusula es reconocido por todos los acreedores como justa correspondencia al riesgo y esfuerzo de tales acreedores financieros y proveedores, en beneficios de la viabilidad de la empresa deudora.

Novena.—Arbitraje. Para el supuesto de que cualquier acreedor estimare que en el pago de su crédito no se ha respetado el contenido de este convenio, bien en cuantos a los plazos, cuantía de los mismos, adelanto con la quita correspondiente de las amortizaciones previstas, etc., las divergencias se resolverán por una comisión formada por dos acreedores y un representante de la deudora, que tomarán sus acuerdos por mayoría. Dicha comisión también resolverá sobre una eventual prórroga de cualquiera de los plazos de pago convenidos en el supues-

to de dificultades de tesorería de la deudora que le impidieran el exacto cumplimiento de sus obligaciones de pago.

Los acreedores que forman parte de dicha comisión son los siguientes: No Way Out, S.A.; Burberrys, S.A.E.; Confecciones Castilla, S.A.; Unicen, S.L.; Conquest, S.A.; Creaciones Mirto, S.A.; Julián Jil, S.A.; todos ellos titulares, siendo los siguientes suplentes: Gemyrga, S.A.; Tatin, S.L.; Hijos de Sebastián Jiménez, S.A.; New Revels, S.L.; Miguel Piqueras, S.L.; Domingo Plantada, S.L.; Liwe Española, S.A.; Busby, S.A.; Bonser Española, S.A., y Merry-Hat, S.A.

También corresponderá a dicha comisión conocer las modificaciones que se produjeran en el Plan de Viabilidad y formular propuestas y sugerencias sobre el mismo, sin perjuicio del derecho que en tal sentido tienen todos y cada uno de los acreedores de la suspensión.

Décima.—Derechos de los acreedores frente a terceros y subrogaciones. El contenido de este convenio no modifica, extingue ni tiene efectos novatorios de los derechos y acciones que los acreedores puedan ostentar contra terceros en relación con los créditos incluidos en este expediente judicial, con la excepción de los avales prestados por los socios que se consideran extinguidos y cancelados por la aceptación de este convenio por parte de los acreedores en cuyo beneficio se hubieran otorgado tales avales.

Las cantidades que se perciban como consecuencia de lo anterior minorarán el crédito inicial del acreedor de que se trate, sin perjuicio de la subrogación del que pagare en la posición acreedora del acreedor originario. Se respetarán en todo caso las cesiones totales o parciales de crédito producidas conforme a Derecho.

3.—Contra dicho convenio no se ha presentado impugnación alguna.

### Razonamientos jurídicos

1.—Conforme ocurre en el presente caso, al sumar a su favor las cláusulas del convenio, una de las dos mayorías de capital previstas en el artículo 14 de la Ley de 26 de julio de 1922, es procedente aprobarlo, con arreglo al artículo 19 de la citada Ley y disponer lo necesario para que tenga la debida publicidad.

### Parte dispositiva

En atención a todo lo expuesto,

Decido: Aprobar el convenio votado favorablemente por adhesiones de los acreedores de suspensión Cerdán Hermanos, S.A., según se transcribe en el segundo de los hechos de esta resolución; hágase público mediante edictos que se fijen en el tablón de anuncios de este Juzgado e inserten asimismo en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y en el periódico en que se publicó la convocatoria de aquella Junta, así como en el "Boletín Oficial del Estado", expidiéndose también mandamiento por duplicado con transcripción de la parte dispositiva de esta resolución para el Registro Mercantil de esta provincia y dirija-

se igualmente mandamientos al Registro de la Propiedad oportunos a efectos de la cancelación de la anotación causada en méritos de este expediente, sobre la finca propiedad del suspenso, inscrita en dichos Registros; participése también mediante oficio la parte dispositiva de esta resolución a los demás Juzgados de Primera Instancia de esta ciudad, así como aquellos Juzgados a los que se comunicó el auto declarando al deudor en estado de suspensión de pagos; anótese en el libro registro especial de suspensiones de pagos y quiebras de este Juzgado, cese la Intervención Judicial de los negocios del mencionado suspenso y por tanto los Interventores nombrados en este expediente don Cosme Colmenero López, doña Brígida Ana Hernández Giménez y don Antonio Baños Flores, en nombre de Tecnitec Auditores, S.L., que han venido actuando en cuanto a las condiciones anteriores, que serán sustituidas por las del convenio aprobado tan pronto sea firme esta resolución; por haberlo solicitado así y para que cuide de su tramitación, entréguese los despachos y edictos acordados expedir a la Procuradora María Eugenia Valero Lazaga y poniendo en las actuaciones certificación del mismo, inclúyase el presente auto en el libro de sentencias.

Así se dispone por este auto que propongo a S. S.<sup>a</sup>

Conforme: el Juez.—El Secretario.—Firmados.

Y para que se cumpla lo acordado, expido la presente en Murcia a 10 de enero de 1995.—La Secretaria.

Número 818

#### SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por doña Inmaculada Jiménez García, en nombre y representación de Daniel Maurice Coriat, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Delegación del Gobierno, versando el asunto sobre resolución de expulsión.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 2.263/94.

Dado en Murcia a 22 de septiembre de 1994.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 941

#### SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por doña Carmen Giménez Casalduero, en nombre y representación de Carmen Casalduero Campoy, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Mutualidad de Funcionarios Civiles del Estado, versando el asunto sobre reconocimiento de pensión de viudedad.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 2.645/94.

Dado en Murcia a 9 de noviembre de 1994.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 942

#### SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por don José Luis Galván Cañibano, en nombre y representación de sí mismo, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Almirante Jefe de Personal de la Armada, versando el asunto sobre solicitud de integración en la Escuela Básica del Cuerpo de Especialistas de la Armada.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 938/94.

Dado en Murcia a 16 de noviembre de 1994.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 1177

**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por doña Herminia Regina Martínez Sánchez, en nombre y representación de Mariano Sancho Rodríguez, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Ayuntamiento de Murcia, versando el asunto sobre sanción de tráfico, expediente número 17.290/94.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 2.755/94.

Dado en Murcia a 21 de noviembre de 1994.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 812

**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por doña Hortensia Sevilla Flores, en nombre y representación de Instituto Nacional de Servicios Sociales, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Dirección General de Trabajo, versando el asunto sobre sanción, acta número 1.757/91, expediente 30.900/93.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 59/95.

Dado en Murcia a 16 de enero de 1995.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 813

**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por doña Hortensia Sevilla Flores, en nombre y representación de Instituto Nacional de Servicios Sociales, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Dirección General de Trabajo, versando el asunto sobre acta de infracción número 4.115/91.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 60/95.

Dado en Murcia a 16 de enero de 1995.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 814

**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por doña Hortensia Sevilla Flores, en nombre y representación de Instalaciones Cyasa, S.A., se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Consejería de Política Territorial y Obras Públicas de la Región de Murcia, versando el asunto sobre pago de daños y perjuicios.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 51/95.

Dado en Murcia a 12 de enero de 1995.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 776

**PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN  
TOTANA****EDICTO**

Doña Inmaculada Abellán Llamas, Juez del Juzgado de Instrucción número Uno de Totana y su partido judicial.

Hace saber: Que en el Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio de faltas número 306/93, por coacciones, dictándose en fecha 22-11-94, sentencia que fue recurrida en tiempo y forma por Francisco Nicolás Franco y por Diego Martínez Barqueros. Por providencias de fechas 3 y 9 de diciembre de 1994, se admiten los recursos y se acuerda dar traslado de los mismos a las partes por término de diez días y siendo desconocido el actual domicilio de Napoleón, S.L., con último conocido en Murcia, en Ctra. de La Ñora, 22, Edificio Tres Palmeras, 1-C, sirva la publicación de la presente como diligencia de notificación de las referidas providencias y de traslado de los recursos de apelación (que se publicarán contiguamente a este edicto), a Napoleón, S.L., para que en el término de diez días conteste, si lo desea, los recursos presentados.

Totana a 9 de enero de 1995.—La Juez de Instrucción, Inmaculada Abellán Llamas.—El Secretario, Andrés Díaz López.

Yo, el infrascrito Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de Totana, doy fe y certifico:

Que en la causa indicada a continuación consta lo siguiente:

**Al Juzgado de Instrucción número Uno de Totana**

Diego Martínez Barqueros, de las circunstancias personales que obran en las actuaciones de juicio de faltas, seguidos en este Juzgado con el número 306/93, seguidas en mi contra y a instancia del denunciante Segismundo Deltell Pascual, por presunta falta de coacciones; interviniendo en calidad de denunciado, dice:

Que le ha sido notificada la sentencia recaída en las expresadas diligencias de juicio de faltas, y dentro del plazo de cinco días para recurrir, me veo precisado en formalizar recurso de apelación, pidiendo que se revoque íntegramente la sentencia dictada, en el sentido de absolver de la misma al recurrente-denunciado; expresando a continuación los fundamentos de la impugnación, que son:

1.º—La sentencia de instancia declara como hechos probados que se personaron en el domicilio del denunciante los dos denunciados, produciéndose una discusión en la que éstos le dijeron "que eso había que arreglarlo por las buenas o por las malas" o "que lo intentaría con su familia". Se estiman en el fundamento segundo de la sentencia como expresiones intimidativas, escuchadas por una única testigo, vecina y compañera de trabajo del denunciante, quien además observó anteriores presencias del citado señor Franco en la puerta del domicilio del denunciante. Continúa relatando en dicho acto, puesto con tales expresiones y modo y manera de actuar, se compelió al denunciante a realizar un pago. Dichos extremos llevan al juzgador de instancia a considerarlos como constitutivos de la infracción penal de coacciones.

Lo que no recoge la sentencia dentro de los hechos probados es lo siguiente: Que el denunciante tiene numerosos débitos acreditados, reconocidos a través de las manifestaciones en el acto de juicio e igualmente acreditado a través de documental aportada al acto de juicio. Igualmente, no se dice nada acerca del favor que le prestó el denunciado de entregarle más de un millón de pesetas, sin que haya recibido el denunciado reembolso del mismo. Nos preguntamos qué tipo de persona es el señor Martínez Barqueros, al hacer entrega de suma tan importante y sin formalizarla por escrito; se dejó llevar de su buena fe y de la aparente posición social del denunciante, un profesor de E.G.B., pero cuál fue la sorpresa para el denunciado cuando en las fechas pactadas dicho señor le da largas en el pago. Con el transcurrir de tiempo y viendo infructuosas sus numerosas gestiones y visitas, se decide a demandarlo civilmente vía acto de conciliación para buscar una solución. Ante la negativa de dicho señor a reconocer la deuda, mi representado opta por utilizar los servicios de una empresa de gestión de cobro y su actuación se limita a acompañar a un señor mayor, delgado, con gafas, bajito (se vio en el acto de juicio), para ir al domicilio del denunciante para ver cómo iba a arreglarse el pago de la deuda. Hasta este momento, la actuación es normal.

Lo que no debe de partirse es de la presunción de culpabilidad como se parte de la sentencia impugnada, al decir: La empresa Napoleón, S.L., según sus anuncios, utilizaba a personas que disfrazadas de Napoleón intentaban cobrar sus deudas. Está dando por sentado que todos los anuncios de dicha empresa son conocidos por la hija del denunciante, quien no ha comparecido a la presencia judicial. Además, y para una mayor claridad, queda acreditada que la presencia, cuando se produce, del señor Franco al domicilio del denunciante, siempre va vestido estilo siglo XX, década de los noventa. La presente sentencia parte ya de dicha presunción tanto para la empresa que se encargue de la gestión de cobros y como para la persona que encarga la gestión.

En el presente supuesto se habla de expresiones que pueden llamarse fuertes, pero en modo alguno, de por sí, y atención a la literalidad de las mismas, de expresiones intimidativas ("que había que arreglarlo por las buenas o por las malas", "que lo intentaría con su familia"). Dichas frases, entiende esta parte, son fruto de una conversación airadas, pero en modo alguno pueden ser tenidas como intimidatorias. Son expresiones que ante cualquier débito sabemos que se pronuncian, son normales y en modo alguno ofensivas para la persona que las escucha. Poniéndonos en el caso de interpretar qué debe entenderse arreglarlo por las malas, es hábito frecuente utilizar esta expresión para decir al deudor que va a ser objeto de reclamación judicial vía civil o penal, es lo que sucede en la práctica cotidiana, arreglarlo por las malas equivale en sentido general que va a reconducirse el tema a la vía judicial, es lo equivalente a cobrar por las malas. La expresión que lo intentaría con su familia, no tiene sentido intimidatorio alguno, dónde está la coacción, en el hecho de ponerlo en conocimiento de su familia. No debemos de olvidar que en las declaraciones vertidas en el acto de juicio el denunciante reconoce que su madre ha abonado al señor Martínez Barqueros en reiteradas veces y ello en fecha muy anteriores a los hechos que hoy se discuten y puntualizamos, que no ha intervenido en ello el otro denunciado señor Franco.

No comprendemos cómo por el hecho de ir una persona varias veces a la puerta del domicilio del deudor, deba entenderse a esta conducta como tipificable dentro

de la falta de coacciones. Esa circunstancia es de uso común en la práctica cotidiana por parte de las empresas.

Se puede entender que existe un interés en el cobro de una deuda, lo cual es perfectamente lícito, pero por la reiteración de la presencia, presuponer que se está cometiendo una infracción penal, creemos que dista mucho.

Hemos dejado indicado que la sentencia de instancia se basa en las expresiones dichas, considerándolas como intimidatorias y en la conducta del otro denunciado señor Nicolás Franco, de haber estado varias veces en la puerta del domicilio del denunciante y sin que conste en autos, qué ocurrió en esas anteriores visitas.

Entendemos que no existe ningún tipo de infracción penal, porque las expresiones proferidas son ambiguas, se prestan a varios sentidos, no revelan un inequívoco propósito de intimidar. Existe una racional duda de cuál haya sido la intención del denunciante al pronunciar esas expresiones.

De lo que sí resulta claro es que la parte denunciante, es deudor de una cantidad que no ha podido determinarse, pero que no deja lugar a dudas, pues no tendría sentido, la actuación del señor Martínez Barqueros en su pretensión de recuperar lo que entregó al señor Deltell. A través de la denuncia, el denunciante ha echado una cortina de humo a la reclamación o deuda que tiene pendiente, sirviendo la misma de freno a nuevos intentos amistosos de parte del señor Martínez Barqueros para cobrar un dinero que legítimamente le pertenece, pues se expone por nueva visita a su domicilio a que utilice la misma estrategia utilizada por el profesor de E.G.B. Se ha planteado el montaje de evitar que el denunciado le recuerde su obligación de pago y ante la incomodidad de su visita y teniendo en cuenta que no ha firmado nada, nada le puede justificar, es más, decide frontalmente cómo quitarse de en medio al denunciado, o sea, que no le moleste más reclamándole la deuda que sabe que tiene. Ha buscado la fórmula a través de una "buena amiga", ampararse para dejar saldado un descubierto que sabe que tiene y que ni siquiera reconoce adeudar. Talante poco serio para un profesor de E.G.B., éste, al menos, debió dialogar con el denunciante, haber llegado a un acuerdo, recuérdese que el denunciante intentó la conciliación judicial, negándose, sistemáticamente a no reconocer absolutamente nada.

Finalmente, como colofón, que el denunciado utiliza a una menor, desconocida en los presentes autos, para llamar la atención del juzgador y hacer recaer en ella las influencias dañosas de tipo psicológico. Resulta de gran imaginación meter a una menor dentro de este asunto, buscar un nuevo apoyo en donde ampararse para defender su resistente actitud de reconocer siquiera la deuda, y pagarla como hombre de bien.

Esta parte no puede, por más que lo intenta, comprender cómo por la simple manifestación de una testigo por palabras dichas por el padre, que hayan de ser peso específico suficiente para el juzgador, en el sentido de considerar que efectivamente se ha producido un daño psicológico. ¿Ha prestado declaración la menor? No. ¿Ha sido reconocida por el médico forense o médico de cabecera? No. ¿Existe algún informe médico en las actuaciones? No. No existe dato objetivo fáctico en que apoyar tal

pretensión. ¿Existe la hija del señor denunciante? Hemos de pensar que sí. ¿Qué edad tenía cuando se produjeron los hechos? Se nos dice que trece años. ¿Qué hechos concretos se produjeron y que consten acreditados, que pudieran haber afectado a su personalidad o carácter? ¿Se ha dirigido el señor Franco directamente a la hija y qué es lo que le ha dicho? No. ¿La simple presencia de una persona por las inmediaciones de la casa y a una niña de trece años, le ocasiona el pequeño trauma? Creemos que pensarlo, supone sacar las cosas de quicio.

Resulta significativo que la esposa del denunciante, madre de una hija presuntamente afectada por intimidaciones, no intervenga en este asunto. Nos llama poderosamente la atención este dato, cómo la madre, tratándose de una hija que ha sido afectada, se queda total y absolutamente al margen. Sí afirma de contrario que se le ha afectado directamente a su hija. Nos preguntamos, por qué se recurre a la testigo, vecina, amiga y compañera de colegio del denunciante, y no figura para nada en escena la madre. Porque podría darse el caso de ausencia de la madre el día que fueron los denunciados a casa del señor Deltell, pero el señor Franco ha sido visto, por la vecina y testigo, varias veces en el domicilio del señor Deltell, o lo ha visto en la calle la vecina, al parecer, está más en la calle que en casa o en casa del señor Deltell más que en la suya propia, y saber más lo que ocurre en casa del denunciante que la esposa del señor Deltell.

Esta parte estima que si ello hubiera sido cierto, la indignación de la madre hubiera tenido su peso específico en autos para defender a su hija y castigar al culpable y no como en la presente litis, mantenerse totalmente al margen, como si en nada le afectara. La madre, como persona que está más en contacto con los hijos, sería la más sabedora de sus problemas y tratando de defender para lo sucesivo a su propia hija, el sentido común nos dice que cuanto más apoyo hubiera tenido la hija, mejor, y hubiera comparecido ante la presencia judicial en apoyo de su esposo a hacer frente común contra la o las personas que la intimidan. Esto está bien relacionado, con la falta absoluta de datos relativos a la hija en autos y falta de presencia de la misma. La madre no ha querido intervenir ni meter de por medio a su hija por una sola razón: porque no es cierto que se haya producido intimidación alguna para la hija.

Estimamos que estos datos son de gran significación para comprender la auténtica realidad, y una madre herida, por intimidaciones a su hija, a no dudarle, hubiera hecho causa común con su esposo en defenderla. En el presente caso, la ausencia de la esposa del señor Deltell, y la de su hija, hablan por sí solas.

Por ello, al Juzgado suplica:

Que tenga por formalizado recurso de apelación, dando al mismo el trámite oportuno, para que en su día se dicte sentencia por la que se revoque la resolución recurrida en el sentido anteriormente indicado.

Otrosí, digo: Que designa como domicilio para notificaciones el situado en Ronda Norte, número 20, 1.º B, Edificio Mediodía, C.P. 30.009-Murcia.

En Totana a 3 de diciembre de 1994.  
Yo, el infrascrito Secretario del Juzgado de Primera Ins-

tancia e Instrucción número Uno de Totana, doy fe y certifico:

Que en la causa indicada a continuación consta lo siguiente:

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de Totana

#### Juicio de faltas 306/93

#### Al Juzgado

Juan María Gallego Iglesias, Procurador de los Tribunales y de don Francisco Nicolás Franco, tal y como tengo acreditado en los autos de juicio de faltas 306/94, ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de los de Totana, comparezco y como mejor en Derecho proceda, digo:

Que por medio del presente edicto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 795 y 976 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, esta parte formaliza recurso de apelación contra la sentencia dictada en su día en el juicio de faltas 306/93, en base a las siguientes

#### ALEGACIONES

Primera.—Error en la apreciación de las pruebas.

La sentencia impugnada ha incurrido en error en la apreciación de los elementos probatorios existentes en el presente procedimiento. En concreto, aquélla toma en consideración la declaración efectuada por el denunciante y la testigo, amiga, vecina y compañera de trabajo de aquél, admitiendo como ciertos tan sólo sus manifestaciones y dando por probados hechos que en modo alguno han quedado acreditados o atribuyéndoles una relevancia penal de la que carecen.

En concreto, hemos de referirnos a las dos cuestiones siguientes:

1.º—Inexistencia de hechos constitutivos de infracción penal.—La sentencia recurrida declara como hechos probados que mi representado "venía molestando al denunciante y a su familia" y que una vecina oyó cómo éstos le decían "que eso había que arreglarlo por las buenas o por las malas" o "que lo intentarían con su familia" y en base a los mismos dicta sentencia condenatoria:

Hay que analizar detenidamente estos hechos a fin de comprobar si los mismos pueden constituir una infracción penal punible. En opinión de esta parte, ninguno de los mismos alcanza tal relevancia; en primer lugar por que la expresión "que eso había que arreglarlo por las buenas o por las malas" en modo alguno puede significar necesariamente una coacción o el aviso de males mayores, por cuanto las frases antedichas no venían a significar otra cosa que la interposición futura de la correspondiente demanda ante los Tribunales de Justicia. Lo cierto y verdad es que posteriormente a estos hechos, mi representado jamás volvió a aparecer por el domicilio del denunciante ni le hizo requerimiento de pago alguno, actitud ésta que pone de relieve que mi poderdante entendió que salvo nuevas indicaciones de la empresa para la que trabajaba, sus gestión de cobro había terminado y que la única vía para cobrar las cantidades adeudadas por el señor Deltell era que el acreedor señor Martínez Barqueros, interpusiera la correspondiente demanda.

De otro lado, ¿qué significado puede tener la frase "lo intentaré con su familia"? A juicio de esta parte, es evi-

dente que ningún mal se anuncia con la misma, ni puede contribuir al elemento característico de la falta de coacciones consistente en compeler o constreñir la voluntad del denunciante. Tampoco demuestran ningún ánimo tendencial en mi representado o en el señor Martínez Barqueros de querer restringir la libertad del denunciante.

Hay que tener en cuenta que el propio denunciante manifestó en su declaración prestada ante el Juez el día 5 de junio de 1991 y referente a pagos parciales de la deuda contraída con el señor Martínez que "otros los ha efectuado a través de su madre", circunstancia ésta que pone de manifiesto que si con anterioridad había pagado la madre del señor Deltell determinadas cantidades, en el futuro el señor Martínez podía acudir a esta vía familiar para obtener el reintegro de las cantidades que le eran debidas. En consecuencia, nada habría de ilícito en la expresión supuestamente proferida, al referirse a una vía ilícita por la que podía el denunciado señor Martínez reintegrar a su patrimonio el dinero que había prestado al denunciante.

En otro tipo de consideraciones, es principio básico en la esfera del Derecho Penal la imposibilidad de actuación en base a presunciones, debido a la grave reacción en base a presunciones, debido a la grave reacción que nuestro sistema punitivo realiza frente a actuaciones presuntamente delictivas. En este sentido hemos de poner de manifiesto que no aclara el Juzgado de Instancia quén de los dos imputados, señor Nicolás o señor Martínez, fue el que profirió las frases anteriormente mencionadas, puesto que en la relación de hechos probados se dice que, según la testigo, fueron "aquéllos" quienes las pronunciaron.

¿Qué ha de entenderse por "aquéllos"?

No estando acreditado el autor de las supuestas frases coactivas, debe dictarse sentencia absolutoria que revoque la impugnada, en base a los principios de personalidad de la pena y de seguridad jurídica que presiden todo nuestro ordenamiento jurídico-penal y que evitan que los hechos cometidos por terceros puedan ser atribuidos arbitrariamente a la esfera de actuación de otra persona.

2.º—Inexistencia de daños morales. La sentencia impugnada ha condenado a mi mandante a abonar al señor Deltell en su condición de legal representante de su hija menor, solidariamente y de por mitad con el señor Martínez Barqueros, la cantidad de 40.000 pesetas en concepto de daños morales por perjuicios psicológicos padecidos a consecuencia de los hechos por su hija.

Es reiterada la doctrina y la jurisprudencia que exige que para la apreciación de la producción de daños morales ha de constatarse —sin lugar a dudas— su existencia. Habrá que probar la existencia del daño moral y las cualidades de quien lo haya padecido para establecer una relación de causalidad que sirva de base para apreciar la posible existencia del daño moral.

Sin embargo, en nuestro supuesto ninguna actividad probatoria se ha desplegado para la comprobación de la existencia real del mencionado perjuicio psicológico, ni siquiera ha sido examinada la menor por el médico forense, de forma y manera que el Juzgador, a instancias del Ministerio Fiscal, ha condenado a mi mandante al pago de una suma económica por unos perjuicios psicológicos que en ningún momento han sido probados. En este sentido, la sentencia del Tribunal Supremo de fecha 11 de

febrero de 1993 determina que "La carga de la prueba corresponde a quien reclama su indemnización, sin que pueda admitirse la existencia de perjuicios hipotéticos".

De otro lado, la sentencia del Tribunal Supremo de fecha 19 de enero de 1981 determina que "han de concederse (los daños morales) en función directa del delito, debiendo determinarse los perjuicios como ciertos". Por su parte, la sentencia del Tribunal Supremo de 7 de marzo de 1988 dictamina que "deben rechazarse aquellos daños y perjuicios que representan consecuencias dudosas, supuestas, posibles pero inseguros, meros cálculos, hipótesis o suposiciones en suma, daños o perjuicios desprovistos de certidumbre".

En resumen, sin el establecimiento de una mínimas bases con que establecer el alcance de los supuestos perjuicios morales o psicológicos, no es posible sancionar con la imposición de una determinada cantidad económica, puesto que ésta siempre sería, cuando menos, aleatoria.

#### Segunda.—Infracción de precepto legal.

El juzgador de Instancia ha incurrido en infracción de precepto legal aplicable, en concreto, por inaplicación de los artículos 112.6.º, 113 y 114, todos del Código Penal, relativos a la causa de extinción de la responsabilidad penal por la prescripción del delito o la falta y que esta parte alegó en el acto de la vista del juicio de faltas 306/93.

La sentencia de instancia ahora recurrida, al considerar no aplicable la prescripción antedicha, efectúa una interpretación del instituto de la prescripción claramente contraria a la más moderna jurisprudencia que la caracteriza, en el ámbito penal, como el reconocimiento de que el "ius puniendi" del Estado caduca, decae, por el transcurso del tiempo y ello en base a razones sociales que hacen necesario el mantenimiento del principio de intervención mínima en el ámbito penal.

La sentencia del Tribunal Supremo de 18 de junio de 1992 claramente se expresa en este sentido cuando manifiesta que "(...) el derecho del Estado a penar justamente —ius puniendi— depende de que la pena sea necesaria para la existencia y pervivencia del orden jurídico, y es obvio que transcurrido un tiempo razonable desde la comisión del delito, la pena ya no cumple sus finalidades de prevención general y especial, e incide contraproducentemente en la llamada resocialización o rehabilitación del sujeto".

Es de destacar la sentencia de la Audiencia Provincial de Gerona (Ref. La Lley, 1992-1, 437) que determina que "la sentencia penal tiene un carácter constitutivo, se refiere a un caso como producido, frente a la hipótesis del caso que la norma jurídica de derecho material contempla como supuesto y en definitiva, declara una responsabilidad criminal e impone una pena; ¿puede esta pena depender del tipo de procedimiento seguido? El principio de igualdad ante la Ley, en este caso ante la Ley Penal, exige una respuesta negativa. De lo que se infiere que SI EL HECHO ENJUICIADO SE REPUTA FALTA EN LA SENTENCIA, SERÁN DE APLICACIÓN LAS NORMAS QUE REGULAN LA PRESCRIPCIÓN DE LAS FALTAS, AUNQUE SE HAYA SEGUIDO UN PROCEDIMIENTO POR DELITO". En efecto, todos los princi-

pales informadores del Derecho Penal Constitucional obligan a seguir una interpretación amplia en materia de la prescripción de los delitos y las faltas y aún más en un supuesto como el que no ocupa en el que transcurrieron casi dos años entre la providencia de fecha 5 de junio de 1991 y la de fecha 6 de marzo de 1993, tiempo en que estuvieron total y absolutamente paralizadas las actuaciones.

Tal y como declara la sentencia del Tribunal Supremo de 15 de enero de 1992 "la prescripción consiste en la extinción de la pena impuesta o a imponer por el transcurso del tiempo y, por ende, debe ser estimada cuando concurren los presupuestos sobre los que se asienta (paralización del procedimiento y transcurso del lapso de tiempo correspondiente), pudiendo ser examinada y proclamada de oficio, por ser de naturaleza sustantiva, de legalidad ordinaria, próxima al instituto de la caducidad; responde además a principios de orden público, interés general y política penal, por lo que es indiferente cuál haya sido la causa inmediatamente productora del transcurso del plazo que la Ley señala. Por tanto, es acertado no emplear interpretaciones restrictivas de esta institución, habida cuenta la naturaleza de la misma, que concuerda con los fines de la pena y con el resultado que acción del tiempo ejerce sobre la conciencia social perturbada por el delito".

Pero es que, además, la anteriormente señalada paralización del procedimiento no ha sido la única que se ha producido. En efecto, hay que señalar otros dos supuestos en que se ha producido la prescripción de la supuesta falta imputada a mi representado:

1.ª—El día 21 de octubre de 1993 se dicta auto por el que se dispone la continuación del procedimiento por el trámite del juicio de faltas; la siguiente actuación se concreta en una diligencia, fechada el día 22 de diciembre del mismo año, por la que se dispone que habiendo otros asuntos, quedaba éste pendiente de señalar. La prescripción, según tiene declarada la Jurisprudencia, no se interrumpe por la práctica de diligencias que no repercutan en la efectiva persecución de los hechos delictivos. Evidentemente, el hecho de manifestar que quedan los autos encima de la mesa no constituye actividad instructora alguna y por tanto, no se produce la reiterada interrupción del plazo prescriptivo.

La jurisprudencia del T.S. tiene declarada asimismo que "La prescripción (...) obedece a razones de seguridad jurídica en cuanto al fondo y de obligación de impulso procesal de oficio en la Administración de Justicia y de diligencia, tanto en favor de los justiciables como del interés público, que tiene incluso consagración constitucional en el artículo 24.4 de la Constitución como derecho a un proceso sin dilaciones indebidas". (Sentencia de 7 de febrero de 1991). A juicio de esta representación, no es excusa suficiente para justificar el mentado retardo en la Administración de Justicia, el hecho de "haber otros asuntos de tramitación preferente" y más en este caso en que el procedimiento se dilató hasta tres años sin motivo aparente alguno; "la prescripción del delito o falta se opera por el mero transcurso del tiempo, sin que sea exigible condicionamiento alguno". (Sentencia de la Audiencia Provincial de Gerona de 27 de junio de 1991, citando la sentencia del T.S. de 25 de abril de 1990).

2.ª—Pero, además de lo anterior, se produce de nuevo una clara paralización de la actividad procesal que

conlleva la apreciación de la extinción de la responsabilidad criminal por prescripción, ya que en fecha 5 de mayo de 1994, se produce la declaración de mi representado (declaración ésta que —por otra parte— se realiza sin la preceptiva intervención de Letrado) y no es hasta el día 23 de septiembre del mismo año cuando se reinicia el procedimiento mediante providencia por la que se señala día para el juicio verbal de faltas. En este supuesto transcurrieron más de dos meses entre una actuación y otra produciéndose, en consecuencia, la prescripción de la falta por inactividad procesal.

Además de todo lo dicho, hay que poner de manifiesto que cuando se dirige el procedimiento contra mi mandante ya habían transcurrido casi dos años desde la supuesta comisión de la falta (en concreto en fecha 16 de marzo de 1993, en que se dirige mandamiento a la Guardia Civil en averiguación de su domicilio); el momento en que realmente tuvo conocimiento de los cargos contra él dirigidos fue cuando practicó su declaración, ya bien entrado el año 1994.

Es por todo lo anterior que procede la revocación de la sentencia que recurrimos, sustituyéndola la Audiencia por otra en la que, apreciando la causa de extinción de responsabilidad penal sostenida por esta parte declare la prescripción de la supuesta falta imputada a don Francisco Nicolás Franco por transcurso del plazo de dos meses legalmente establecidos en el artículo 113 del Código Penal.

Por todo lo expuesto,

Suplico al Juzgado: Que habiendo por presentado este escrito, lo admita, teniendo por interpuesto en tiempo y forma recurso de apelación contra la sentencia dictada el día 2 de marzo del año en curso en el juicio de faltas 306/1993, cuyo conocimiento y fallo ha correspondido al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de los de Totana, se admita en ambos efectos y previos los trámites procesales de rigor se envíe a la Audiencia Provincial de Murcia, la que deberá dar lugar al recurso, revocando la sentencia y dictándose otra por la que se declare inocente mi representado de la falta de que venía siendo acusado. Es justicia que pido en Totana a 5 de diciembre de 1994.

Otrosí digo: Para el improbable supuesto de que la Audiencia no aprecie la inocencia mantenida por esta parte, se solicita sentencia que, revocando la recurrida, declare la extinción de la responsabilidad penal de don Francisco Nicolás Franco por prescripción de la falta en los términos establecidos en los artículos 112.6 y siguientes del Código Penal, sin apreciación de responsabilidad civil alguna por no estar ésta debidamente acreditada.

Otrosí digo: Que a efectos de notificaciones, esta parte señala el siguiente domicilio:

Despacho del Letrado Carlos Barrenechea García.  
Calle Portillo de San Antonio, número 2. 30.005-Murcia.

Lo anterior inserto y fotocopiado concuerda bien y fielmente con su original a que me remito, y en prueba de ello, extiendo el presente que firmo en Totana a 9-1-95.— El Secretario, Andrés Díaz López.

Número 809

### SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por don Manuel Sevilla Flores, en nombre y representación de Salvador Maturana Navarro, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Ministerio de Defensa, versando el asunto sobre haber pasivo.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 58/95.

Dado en Murcia a 16 de enero de 1995.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 810

### SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por don Manuel Sevilla Flores, en nombre y representación de Fátima El Kharrag, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Delegación del Gobierno, versando el asunto sobre exención de visado.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 45/95.

Dado en Murcia a 12 de enero de 1995.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 817

**PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO SEIS DE MURCIA**

**EDICTO**

Don Pedro López Auguy, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 155/93, se tramitan autos de juicio ejecutivo, a instancia de Banco de Alicante, S.A., representado por la Procuradora doña Inmaculada Jiménez García, contra Daimex, S.A. y otros, sobre reclamación de 6.597.568 pesetas, en los que por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en primera, segunda y tercera y tercera subasta pública, por término hábil de veinte días, los bienes embargados al demandado, que al final se describirán, bajo las siguientes

**Condiciones:**

1.ª—Para el acto del remate se ha señalado en primera subasta el día 29 de marzo de 1995; en segunda subasta, el día 3 de mayo de 1995, y en tercera subasta, el día 29 de mayo de 1995, las que tendrán lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, Ronda de Garay, s/n., a las 11 horas.

2.ª—Para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar al menos en la cuenta de depósitos y consignaciones que este Juzgado tiene abierta en el B.B.V. de esta capital número 309700017015593, una cantidad igual al veinte por ciento del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, pudiendo hacer uso del derecho que les concede el artículo 1.499 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

3.ª—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que fija para esta subasta.

4.ª—El remate podrá hacerse a calidad de ceder a terceros, únicamente por el ejecutante.

5.ª—Las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, estimándose que el rematante las acepta y se subroga en ellas, sin que se destine a su extinción el precio que se obtenga en el remate.

6.ª—El tipo de la primera subasta será la valoración de los bienes, hecha por el perito; para la segunda subasta será el 75% de la valoración de los bienes y la tercera subasta se saca sin sujeción a tipo.

**Bienes objeto de subasta:**

Lote uno.—Rústica: Mitad indivisa. Trozo de tierra en término municipal de Murcia, partido de Churra, con riego en la acequia de este nombre, está en blanco y ocupa una extensión superficial de veintinueve áreas y treinta y cuatro centiáreas.

Inscripción: Registro de la Propiedad de Murcia I, finca número 3.299.

Valorada a efectos de subasta en la cantidad de ciento setenta y una mil quinientas (171.500) pesetas.

Lote dos.—Mitad indivisa. Rústica: Un trozo de tierra de riego de la acequia de Churra, partido de este nombre del término de Murcia, que tiene cabida de nueve áreas y ochenta centiáreas.

Inscripción: Registro de la Propiedad de Murcia I, finca número 3.291.

Valorada a efectos de subasta en la cantidad de quinientas trece mil cuatrocientas cincuenta (513.450) pesetas.

Se hace constar que los títulos de propiedad no han sido suplidos, por lo que los licitadores deberán conformarse con lo que de los mismos obre en el Registro de la Propiedad.

Para el supuesto de que algún señalamiento recayere en día inhábil se entenderá celebrada en el siguiente día hábil.

La publicación del presente edicto servirá en su caso de notificación al demandado en paradero desconocido.

Y para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", así como en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente.

Dado en Murcia a 29 de diciembre de 1994.—El Magistrado-Juez, Pedro López Auguy.—El Secretario.

Número 949

**PRIMERA INSTANCIA  
Y FAMILIA  
NÚMERO TRES DE MURCIA**

**EDICTO**

Juan Bautista García Florencio, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Murcia.

En virtud de lo acordado, en resolución de esta fecha, en demanda para la obtención del beneficio de justicia gratuita número 2.177/94, instado por doña María Martínez Albero, representado por la Procuradora doña Emilia del Rosario Álvarez Fernández, por medio del presente se cita a don Isidro García Giménez, para la celebración del juicio verbal que tendrá lugar el día 14 de febrero, a las 9,25 horas de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, haciéndose saber que las copias de la demanda y documentos se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación a don Isidro García Giménez, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente que firmo en Murcia a 11 de enero de 1995.—El Secretario Judicial, Juan Bautista García Florencio.

Número 880

**INSTRUCCIÓN  
NÚMERO TRES DE CARTAGENA**

**Cédula de citación**

Por tenerlo así acordado en resolución de esta misma fecha dictada en los autos de juicio de faltas 323/94, sobre hurto (ocurrido el pasado 7-11-94, por sustracción de una botella de butano en una calle de la barriada José María Lapuerta de Cartagena), se cita a Antonio Alonso Martín, actualmente en ignorado paradero a fin de que el próximo día 2 de marzo de 1995, a las 11,05 horas, comparezca en la Sala de Audiencias del Juzgado de Instrucción número Tres de Cartagena, sito en calle Ángel Bruna, número 21, sexta planta (en calidad de denunciado), al objeto de asistir a la celebración del correspondiente juicio, previniéndole que deberá venir con las pruebas de que intente valerse y que en caso de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho:

Las partes pueden ser asistidas por Abogado.

Y para que sirva de citación a Antonio Alonso Martín por medio de su inserción en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", expido y firmo la presente en Cartagena, a trece de enero de mil novecientos noventa y cinco.— El Secretario.

Número 1005

**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Hace saber: Que por don Ramón Morote Olivo, en nombre y representación de sí mismo, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Almirante Jefe de Personal, versando el asunto sobre trienios.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 2.960/1994.

Dado en Murcia a 20 de diciembre de 1994.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 881

**INSTRUCCIÓN  
NÚMERO SEIS DE MURCIA**

**EDICTO**

Don Juan de Dios Valverde García, Secretario Judicial de Instrucción número Seis de los de Murcia.

Doy fe: Que en este Juzgado se siguen diligencias juicio de faltas 133/94, en la que se ha dictado la siguiente resolución, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice lo siguiente:

Providencia Magistrado Juez Sr. Guerrero Zaplana. En Murcia a doce de enero de mil novecientos noventa y cinco.

Visto el estado del presente juicio de faltas al haberse practicado ya todas las diligencias necesarias, procédase a la celebración del correspondiente juicio en la Sala Audiencia de este Juzgado, señalándose la audiencia del próximo día 9-2-95, y hora 12 de su mañana. Convóquese para dicho acto al Ministerio Fiscal y responsables civiles, así como a las partes y testigos, librándose para ello los correspondientes despachos, bajo los apercibimientos legales.

Y para que sirva de citación a juicio a don Abdelkarim Benimail, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Murcia a doce de enero de mil novecientos noventa y cinco.— El Secretario.

Número 839

**PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO UNO DE MOLINA DE SEGURA**

**EDICTO**

Doña María José Sanz Alcázar, Juez de Primera Instancia número Uno de Molina de Segura y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 9/94-P, se tramitan autos de juicio ejecutivo a instancias de Finamersa, Entidad de Financiación, contra otros y Exclusivas Cobaco, S.L., don Manuel Romero Sánchez y doña Carmen Rodríguez Paredes, cuyo último domicilio conocido lo fue en Molina de Segura, El Tapiado y calle Calvario, 21, respectivamente, en reclamación de cantidad, en cuyos autos se ha dictado la siguiente:

**Sentencia**

En Molina de Segura a veinte de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.

Vistos por doña María José Sanz Alcázar, Juez de Primera Instancia número Uno de esta villa, los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 9/94-P, por demanda de Finamersa, Entidad de Financiación, S.A.,

representada por el Procurador Sra. Ortuño Muñoz, contra Exclusivas Cobaco, S.L., don Manuel Romero Sánchez, doña Carmen Nicolás Caballero, don Reinaldo Romero Sánchez y doña Carmen Rodríguez Paredes, declarados en rebeldía, sobre pago de cantidad, y...

### Fallo

Mando seguir adelante la ejecución despachada contra los bienes de los demandados, Exclusivas Cobaco, S.L., don Manuel Romero Sánchez, doña Carmen Nicolás Caballero, don Reinaldo Romero Sánchez y doña Carmen Rodríguez Paredes, hasta hacer trance y remate de los mismos y con su producto entero y cumplido pago al actor de la cantidad de cuatro millones ciento sesenta y dos mil ochocientos cuarenta pesetas por importe del principal reclamados y los intereses pactados de dicha suma desde la fecha de interposición de demanda; condenándoles, además, a las costas del juicio; y poniendo en las actuaciones certificación de la misma, incluyéndose la presente en el libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se le notificarán en los Estrados del Juzgado y en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", caso de que no se solicite su notificación personal, juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.— María José Sanz.— Rubricado.

Y para que sirva de notificación personal a los demandados Exclusivas Cobaco, S.L., don Manuel Romero Sánchez y doña Carmen Nicolás Caballero, hoy en paradero desconocido, expido el presente en Molina de Segura a veintisiete de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.— La Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 995

### PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE MURCIA

### EDICTO

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Uno de los de Murcia.

Hace saber: Que en el juicio menor cuantía número 395/93, promovido por El Corte Inglés, contra Francisca Hernández Abellón y Pedro Antonio Avilés Cervantes, cuyo domicilio actual se desconoce, que con fecha 24 de mayo de 1994 y en ejecución de la sentencia dictada en el presente procedimiento, declarada firme, se procedió al embargo en Secretaría, de la finca registral número 11.356, del Registro de la Propiedad Siete de esta capital, propia de los mismos, para garantizar el pago de las cantidades a que han sido condenados en este procedimiento, para su conocimiento a los efectos oportunos.

Dado en Murcia a diecinueve de enero de mil novecientos noventa y cinco.— El Secretario.

Número 996

### PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE MURCIA

### EDICTO

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Uno de los de Murcia.

Hace saber: Que en el juicio de cognición número 344/94, promovido por El Corte Inglés, contra Encarnación García Requena y Miguel Ángel Sánchez García, en reclamación de 147.460 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha emplazar a dicha parte demandada Encarnación García Requena y Miguel Ángel Sánchez García, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días, comparezca y conteste a la demanda en forma, bajo apercibimiento de no verificarlo, será declarado en rebeldía, continuando el proceso su curso, sin más citarles ni oírles, entendiéndose las sucesivas en los Estrados de este Juzgado. Asimismo, se le notifica que se ha procedido al embargo preventivo de la finca registral 11.651, tomo 1.535, folio 122, del Registro de la Propiedad de Yecla.

Dado en Murcia a diecinueve de enero de mil novecientos noventa y cinco.— El Secretario.

Número 879

### INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SAN JAVIER

En el juicio de faltas número 798/88, tramitado en este Juzgado de Instrucción número Uno de San Javier, se dictó sentencia con fecha 6 de noviembre de 1992, en la que su encabezamiento y parte dispositiva dicen lo siguiente:

En San Javier, a seis de noviembre de mil novecientos noventa y dos.

Doña María Josefa Gómez de Aguilar, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de esta Villa y su partido, ha visto y oído los presentes autos de juicio de faltas seguidos con el número 798/88, por la falta de lesiones en tráfico, con la intervención del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública y como implicados: María del Pilar Hernández Galán, Juan Martínez Domínguez, José Espallardo Guillén, responsable civil subsidiario, Gregorio Martínez Avilés y la Cía. de Seguros U.A.P.

### Fallo

Que debo absolver y absuelvo penal y civilmente de la falta que se le imputa a María del Pilar Hernández Galán, declarando de oficio las costas procesales, si las hubiere.

Firme esta resolución, pasen las actuaciones de nuevo

para dictar el correspondiente título ejecutivo.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que el presente sirva de notificación a la denunciada Pilar Hernández Galán, y al R.C.S. Gregorio Galán, hoy en paradero desconocido, expido el presente en San Javier a nueve de enero de mil novecientos noventa y cinco.— El Secretario.

Número 867

**DE LO SOCIAL  
NÚMERO DOS DE MURCIA**

**EDICTO**

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario del Juzgado de lo Social número Dos.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 479/94, seguido a instancia de don Juan José Séiquer López, frente a la empresa Centro de Estudios del Sureste, S.L., y otros, en reclamación sobre despido.

Providencia Magistrado Sr. Gascón Valero.

En Murcia a veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.

Dada cuenta, se suspende de oficio la comparecencia señalada para el día de hoy, por falta de citación a la empresa demandada y cítese nuevamente a comparecencia para el próximo día 16 de febrero de 1995, y hora de las 9,30 de su mañana, en el Juzgado de lo Social número Dos de Murcia, sito en Avenida de la Libertad, número 8 2.º, advirtiendo a las partes que deben concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse, y acreditar la readmisión o no y la forma en que tuvo lugar. Adviértase a las partes que la incomparecencia del demandante sin causa justificada producirá el desistimiento de la acción y el consiguiente archivo del proceso, y si no compareciere el demandado sin alegar justa causa, se seguirá adelante con la tramitación de la ejecución pudiendo tenerla por confesa y dictándose resolución a la que se refiere el artículo 279-2 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición en el plazo de tres días contados a partir de su notificación. Lo mandó y firma S.S.<sup>a</sup>. Doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación a la parte demandada, la empresa Centro de Estudios del Sureste, S.L., y don Jesús Martínez Pérez, que últimamente tuvieron su domicilio en esta ciudad y demás partes interesadas, en la actualidad en ignorado paradero, advirtiéndole de que las sucesivas notificaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, según previenen los artículos 281 y siguientes de la L.E.C.,

expido el presente para su inserción en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y para su exposición en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social número Dos de esta ciudad.

Dado en Murcia a trece de enero de mil novecientos noventa y cinco.— El Secretario Judicial.

Número 963

**DE LO SOCIAL  
NÚMERO TRES DE ALICANTE**

**EDICTO**

Don Mariano Úbeda Sierra, Secretario del Juzgado de lo Social número Tres de Alicante.

Hago saber: Que en el procedimiento número 1.220/93, que se sigue ante este Juzgado de lo Social a instancia de Ángel Moya, por cantidad, contra Construcciones Perber, S.A., con fecha 14-1-95, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva literalmente dice:

**Fallo**

Que estimando la demanda interpuesta por Ángel Moya Franco, contra la empresa Construcciones Perber, S.A., debo declarar y declaro que a la actora se le adeuda, por diferencias salariales devengadas y no percibidas, 217.335 pesetas, más el 10% anual en concepto de interés por mora, a cuyo pago se condena a la parte demandada.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma prevenida por la Ley, haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso alguno.

Y para que sirva de notificación al demandado Construcciones Perber, S.A., cuyo domicilio actual se desconoce y el último conocido lo fue en Jumilla (Murcia), Avenida de Yecla, 80, advirtiéndose que las siguientes notificaciones con la parte a la que va dirigida la presente, se harán en Estrados, salvo las que deban revestir forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

Dado en Alicante, a catorce de enero de mil novecientos noventa y cinco.— El Secretario.

Número 964

**PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN  
MULA**

**Cédula de notificación**

El Sr. Juez de Primera Instancia de Mula, en autos de cognición número 157/91-2, promovidos por doña Dolores González Sánchez, contra otros y los desconocidos herederos de don Francisco González Molina, ha acordado notificar a los mismos la tasación de costas practicada, que contiene los siguientes conceptos:

Honorarios del Letrado Sr. Rizo, 196.360 pesetas.  
Derechos y suplidos Procurador Sr. Iborra, 58.639 pesetas.

Asciende a la suma de doscientas cincuenta y cuatro mil novecientas noventa y nueve pesetas, salvo error u omisión.

Y para que sirva de notificación en forma a los desconocidos herederos de don Francisco González Molina, extendiendo la presente en Mula a nueve de enero de mil novecientos noventa y cinco.— El Secretario.

Número 966

**DE LO PENAL  
NÚMERO UNO DE CARTAGENA**

Doña María Sánchez Valdivieso, Secretaria del Juzgado de lo Penal número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita el juicio oral número 366/92, por un delito de robo, contra Juan Muñoz Cadí, y desconociéndose el actual paradero del testigo Lino Ambrosio Alonso Huertas, natural de Tejeda (Las Palmas), nacido el 23-9-53, hijo de Ángel y Juana María, con último domicilio conocido en calle La Gloria, número 3, 1.º, de Cartagena, por el presente se cita al mencionado testigo de comparecencia ante este Juzgado, sito en Palacio de Justicia, 1.ª planta, calle Ángel Bruna, de Cartagena, para la celebración del referido juicio, el próximo día 16 de febrero de 1995, a las 10 horas, haciéndole las prevenciones legales.

Dado en Cartagena a doce de enero de mil novecientos noventa y cinco.— La Secretaria Judicial.

Número 994

**PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO UNO DE MURCIA**

EDICTO

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Murcia.

Por el presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de cognición número 410/90, a instancia de El Corte Inglés, S.A., contra don Juan Martínez López, en reclamación de 146.015 pesetas de principal y otras 100.000 pesetas de gastos y costas, en los que se ha decretado embargo sobre la finca registral número 13.104, del Registro de la Propiedad de Vera, y sobre la parte legal de sueldo que percibe el demandado en la entidad Seguridad Vigilant, S.A., en cuantía suficiente a cubrir las sumas reclamadas, y encontrándose dicho demandado en ignorado paradero.

Y para que sirva de notificación en forma del embargo trabado al demandado en paradero desconocido, don Juan Martínez López, así como a su esposa a efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, es el presente.

Dado en Murcia a diez de enero de mil novecientos noventa y cinco.— El Secretario.

Número 968

**DE LO SOCIAL  
NÚMERO CUATRO DE SEVILLA**

EDICTO

En los autos número 175/91, seguidos en este Juzgado de lo Social número Cuatro, a instancia de Rosa Jarana Vida y Antonia Morato Garrido, contra Madper, S.A., se ha dictado el siguiente:

**Auto**

En la ciudad de Sevilla, a nueve de enero de mil novecientos noventa y cinco.

**Antecedentes de hecho**

Primero: Que en fecha 3 de octubre de 1994, se dictó auto en los autos 175/91, seguidos a instancia de Rosa Jarana Vida y Antonia Morato Garrido, contra Madper, S.A., sobre reclamación de cantidad, por el que se le decía no haber lugar a la reposición del proveído de fecha 20-4-94, y se le advertía a las partes, que contra la misma no había recurso alguno.

Segundo: Que en fecha 14-11-94, se anunció recurso de suplicación por la parte actora.

**Fundamentos jurídicos**

Único: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 188 del texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral, no cabe recurso, al no darse ninguno de los supuestos contenidos en el mismo, por lo que, conforme previene el artículo 192.2 del mismo texto legal, no ha lugar a lo solicitado.

Visto los preceptos legales citados, y demás de general y pertinente aplicación.

**Parte dispositiva**

S.S.ª, el Ilmo. Sr. Magistrado Juez, dice:

Que debía declarar y declaraba no haber lugar a tener por anunciado recurso de suplicación por la parte actora.

Notifíquese a las partes la presente resolución, mediante entrega de la oportuna copia, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de queja, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el término de los diez días hábiles siguientes a la recepción del testimonio del auto y de la sentencia, que podrá ser retirado en este Juzgado, dentro del plazo de los seis días hábiles siguientes a la notificación del presente.

Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. don Juan José del Águila Torres, Magistrado Juez titular de este Juzgado de lo Social número Cuatro de Sevilla y su provincia, por ante mí, el Secretario, de lo que doy fe.

Corresponde con su original al que me remito, y para que conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa demandada, que se encuentra en paradero desconocido, expido el presente en Sevilla a nueve de enero de mil novecientos noventa y cinco.— Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 1184

**PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO TREINTA Y UNO DE MADRID**

**EDICTO**

Don Juan Uceda Ojeda, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Treinta y Uno de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, bajo el número 1.319/1993, a instancia de Banco Hipotecario de España, S.A., representado por el Procurador don Albito Martínez Díez, contra Carmen Rosa Lozano García y Francisco Fernández Fernández, en los cuales se ha acordado sacar a pública subasta por término de veinte días, los bienes que al final del presente edicto se describirán, bajo las siguientes:

**Condiciones**

Primera: El remate se llevará a cabo en una o varias subastas, habiéndose efectuado el señalamiento simultáneo de las tres primeras que autoriza la Regla 7.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria conforme a las siguientes fechas y tipos de licitación:

— Primera subasta: Fecha 3 de marzo de 1995, a las 10,10 horas. Tipo de licitación 5.815.600 pesetas, sin que sea admisible postura inferior.

— Segunda subasta: Fecha 3 de mayo de 1995, a las 10,10 horas. Tipo de licitación 4.361.700 pesetas, sin que sea admisible postura inferior.

— Tercera subasta: Fecha 7 de junio de 1995, a las 10,40 horas. Sin sujeción a tipo.

Segunda: Para tomar parte en la subasta, todos los postores, a excepción del acreedor demandante, deberán consignar una cantidad igual, por lo menos, al 20% del tipo señalado para la primera y segunda subasta y, en la tercera, una cantidad igual, por lo menos, al 20% del tipo señalado para la segunda.

Los depósitos deberán llevarse a cabo en cualquier oficina del Banco Bilbao Vizcaya, a la que el depositante deberá facilitar los siguientes datos: Juzgado de Primera Instancia número Treinta y Uno de Madrid. Cuenta del Juzgado de la Agencia 4070, sita en la calle Capitán Haya, número 66, edificio Juzgados de Primera Instancia, número de expediente o procedimiento: 2459000001319/1993. En tal supuesto deberá acompañarse el resguardo de ingreso correspondiente.

Tercera: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, verificándose los depósitos en cualquiera de las formas establecidas en el numeral anterior. El escrito deberá contener necesariamente la aceptación expresa de las obligaciones consignadas en la condición 6.ª del presente edicto, sin cuyo requisito no será admitida la postura.

Cuarta: Las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, cesión que deberá efectuarse en la forma y plazo previstos en la regla 14.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Quinta: Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Sexta: Las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Séptima: Caso de que hubiere de suspenderse cualquiera de las tres subastas, se traslada su celebración, a la misma hora, para el siguiente viernes hábil, según la condición primera de este edicto, la subasta suspendida.

Octava: Se devolverán las consignaciones efectuadas por los participantes a la subasta, salvo la que corresponda al mejor postor, las que se reservarán en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

Novena: Si se hubiere pedido por el acreedor hasta el mismo momento de la celebración de la subasta, también podrán reservarse en depósito las consignaciones de los participantes que así lo acepten y que hubieren cubierto los participantes que así lo acepten y que hubieren cubierto con sus ofertas los precios de la subasta, por si el primer adjudicatario no cumpliera con su obligación y desearan aprovechar el remate los otros postores y siempre por el orden de las mismas.

Décima: La publicación de los presentes edictos sirve como notificación en las fincas hipotecadas de los señalamientos de las subastas, a los efectos de la Regla 7.ª, del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, al no haberse podido llevar a cabo en las mismas, del modo ordinario.

**Bienes objeto de subasta:**

Vivienda sita en Alcantarilla (Murcia), calle Prolongación Salas Larrazábal, edificio Romasa, escalera 1, piso 2-A.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Murcia número Tres, al libro 166, folio 7, finca registral número 13.101, inscripción 2.ª

Madrid, catorce de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.— El Magistrado-Juez.— El Secretario.

Número 1185

**PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO TREINTA Y UNO DE MADRID**

**EDICTO**

Don Juan Uceda Ojeda, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Treinta y Uno de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, bajo el número 1.977/1990, a instancia de Banco Hipotecario de España, S.A., representado por el Procurador don Albitio Martínez Díez, contra Jaime Montalbán Gil, en los cuales se ha acordado sacar a pública subasta por término de veinte días, los bienes que al final del presente edicto se describirán, bajo las siguientes:

**Condiciones**

Primera: El remate se llevará a cabo en una o varias subastas, habiéndose efectuado el señalamiento simultáneo de las tres primeras que autoriza la Regla 7.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria conforme a las siguientes fechas y tipos de licitación:

— Primera subasta: Fecha 28 de febrero de 1995, a las 12 horas. Tipo de licitación 1.143.000 pesetas, sin que sea admisible postura inferior.

— Segunda subasta: Fecha 23 de mayo de 1995, a las 9,40 horas. Tipo de licitación 857.250 pesetas, sin que sea admisible postura inferior.

— Tercera subasta: Fecha 20 de junio de 1995, a las 9,40 horas. Sin sujeción a tipo.

Segunda: Para tomar parte en la subasta, todos los postores, a excepción del acreedor demandante, deberán consignar una cantidad igual, por lo menos, al 20% del tipo señalado para la primera y segunda subasta y, en la tercera, una cantidad igual, por lo menos, al 20% del tipo señalado para la segunda.

Los depósitos deberán llevarse a cabo en cualquier oficina del Banco Bilbao Vizcaya, a la que el depositante deberá facilitar los siguientes datos: Juzgado de Primera Instancia número Treinta y Uno de Madrid. Cuenta del Juzgado de la Agencia 4070, sita en la calle Capitán Haya, número 66, edificio Juzgados de Primera Instancia, número de expediente o procedimiento: 24590000001977/1990. En tal supuesto deberá acompañarse el resguardo de ingreso correspondiente.

Tercera: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, verificándose los depósitos en cualquiera de las formas establecidas en el numeral anterior. El escrito deberá conte-

ner necesariamente la aceptación expresa de las obligaciones consignadas en la condición 6.ª del presente edicto, sin cuyo requisito no será admitida la postura.

Cuarta: Las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, cesión que deberá efectuarse en la forma y plazo previstos en la regla 14.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Quinta: Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Sexta: Las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Séptima: Caso de que hubiere de suspenderse cualquiera de las tres subastas, se traslada su celebración, a la misma hora, para el siguiente viernes hábil, según la condición primera de este edicto, la subasta suspendida.

Octava: Se devolverán las consignaciones efectuadas por los participantes a la subasta, salvo la que corresponda al mejor postor, las que se reservarán en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

Novena: Si se hubiere pedido por el acreedor hasta el mismo momento de la celebración de la subasta, también podrán reservarse en depósito las consignaciones de los participantes que así lo acepten y que hubieren cubierto los participantes que así lo acepten y que hubieren cubierto con sus ofertas los precios de la subasta, por si el primer adjudicatario no cumpliera con su obligación y desearan aprovechar el remate los otros postores y siempre por el orden de las mismas.

Décima: La publicación de los presentes edictos sirve como notificación en las fincas hipotecadas de los señalamientos de las subastas, a los efectos de la Regla 7.ª, del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, al no haberse podido llevar a cabo en las mismas, del modo ordinario.

**Bienes objeto de subasta:**

Urbana: Sita en El Palmar (Murcia), calle Nuestra Sra. de Lourdes, 4, 3.º derecha, edificio Mirasierra.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número Seis de Murcia, al libro 105, Sección 11.ª, folio 112, finca registral 8.525.

Madrid, dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.— El Magistrado-Juez.— El Secretario.

Número 869

**DE LO SOCIAL  
NÚMERO CUATRO DE MURCIA**

EDICTO

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretaria del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 1.954/93, seguido a instancia de Ginés Orcajada Caja, contra Pavimentos de Murcia, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, sobre salarios, habiendo recaído la siguiente:

**Sentencia**

En la ciudad de Murcia a dieciseis de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.

Antecedentes de hecho...

Fundamentos jurídicos...

**Fallo**

Estimo la demanda interpuesta por Ginés Orcajada Caja, frente a Pavimentos de Murcia, y a Fondo de Garantía Salarial, y condeno a la empresa demandada a que abone al actor la cantidad de 594.117 pesetas, en la que se incluye el 10 por 100 de interés por mora en el pago.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, a las que se hará saber que contra la misma podrá interponerse recurso de suplicación, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, dentro de los cinco días siguientes a su notificación, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social.

Se advierte, además, a las partes que deberán hacer constar en los escritos de interposición del recurso, así como en el de impugnación del mismo, un domicilio en la sede de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, a efectos de notificación, artículo 195 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y en cuanto a la condenada al pago, que para hacer uso de este derecho deberá ingresar la cantidad de 25.000 pesetas, en la cuenta establecida al efecto en el Banco Bilbao Vizcaya, cuenta número 3095.0000.67.1954.93, así como a cantidad objeto de condena a que el fallo se contrae en la misma oficina, cuenta número 3095.0000.65.1954.93, acreditándolo mediante los correspondientes resguardos.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo. El Magistrado-Juez.— La Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en forma a la empresa Pavimentos de Murcia, S.L., que tuvo su domicilio en esta localidad y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero,

expido el presente para su inserción y publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

En Murcia a 18 de enero de 1995.— La Secretaria Judicial, Victoria Juárez Arcas.

Número 870

**DE LO SOCIAL  
NÚMERO CUATRO DE MURCIA**

EDICTO

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretaria del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 2.185-2.186/93, seguido a instancia de José Fructuoso Campillo y Fulgencio Máiquez Galián, contra Carpintería Industrial de la Mota, S.A., sobre cantidad, habiendo recaído la siguiente:

**Sentencia**

En la ciudad de Murcia a diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.

Antecedentes de hecho...

Fundamentos jurídicos...

**Fallo**

Estimo la demanda interpuesta por José Fructuoso Campillo y Fulgencio Máiquez Galián, frente a Carpintería Industrial de la Mota, S.A., y condeno a la empresa demandada a que abone a los actores las cantidades siguientes, más el 10 por 100 de interés por mora en el pago:

-José Fructuoso Campillo, 213.919 pesetas.

-Fulgencio Máiquez Galián, 214.187 pesetas.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, a las que se hará saber que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo. El Magistrado-Juez.— La Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en forma a la empresa Carpintería Industrial de la Mota, S.A., que tuvo su domicilio en esta localidad y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su inserción y publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

En Murcia a 13 de enero de 1995.— La Secretaria Judicial, Victoria Juárez Arcas.

## IV. Administración Local

Número 1022

### TORRE PACHECO

#### EDICTO

Habiendo solicitado Alfoval, S.L., licencia para instalación de centro para almacenaje de cemento a granel (expediente M-37/94), en Avda. de El Jimenado, 3, Torre-Pacheco, se abre información pública para que en el plazo de diez días puedan formularse alegaciones por aquellas personas que se consideren afectadas.

Torre-Pacheco, 26 de diciembre de 1994.— El Alcalde.

Número 1023

### ALHAMA DE MURCIA

#### EDICTO

El Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alhama de Murcia,

Hace saber: Que con fecha 10 de enero de 1995 se ha dictado Decreto por esta Alcaldía por el que se revoca las competencias que le fueron delegadas al Concejal don Andrés López Hernández en lo referente a materia de Agricultura, Parques y Jardines por Decreto de esta Alcaldía de fecha 2 de julio de 1993, manteniéndose las restantes competencias en los términos que se indican en dicho Decreto.

Delegando en don Francisco Cánovas Munuera, Concejal de este Ayuntamiento, las facultades de esta Alcaldía en materia de: Policía de Tráfico, y en Agricultura, Parques y Jardines, en los términos que se indican en el artículo 43.5 b) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Lo que se publica, a efectos de lo dispuesto en el artículo 44.2 de dicho Reglamento.

Alhama de Murcia, 12 de enero de 1995.— El Alcalde-Presidente, Diego J. Martínez Cerón.

Número 1024

### ÁGUILAS

#### ANUNCIO

Habiéndose aprobado inicialmente por el Pleno Corporativo el proyecto de delimitación de la Unidad de Ejecución número 1, Barrio de la Pescadería, de la Revisión-Adaptación del Plan General de Ordenación Urbana, de

conformidad con lo previsto en el artículo 146.1 y 2 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, el expediente de su razón se expone a información pública de 15 días de duración, en cuyo término podrá ser examinado el mismo y presentarse por escrito las alegaciones y los documentos que se estimen pertinentes por cualquier persona en defensa de su derecho o interés. El expediente se encuentra en la Sección de Urbanismo del Ayuntamiento, sito en Plaza de España, 14.

Águilas, 10 de enero de 1995.— El Alcalde.

Número 1025

### ÁGUILAS

#### EDICTO

Habiéndose aprobado inicialmente por el Pleno Corporativo en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de diciembre de 1994 el Proyecto de Modificación puntual número 1, del Plan General de Ordenación Urbana, relativa a Urbanización "Fransena", y, en cumplimiento de lo dispuesto en dicho acto según lo establecido en los artículos 125 y 128 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, se somete a información pública el expediente administrativo, que se encuentra en la Sección de Urbanismo sito en Plaza de España, 14, el cual podrá ser examinado durante un plazo de 30 días, en cuyo término podrán presentarse por cualquier persona tanto sugerencias y otras alternativas a la modificación, como alegaciones u observaciones concretas al Proyecto, bien entendido que si se presentasen y prosperasen alguna de las primeras, se repetirá la información pública, y, si sólo se presentaran las segundas, se resolverán en el acto de aprobación provisional.

Águilas, 11 de enero de 1995.— El Alcalde.

Número 1026

### MURCIA

#### ANUNCIO

#### Aprobación inicial de modificación de los artículos 3.B) y 8.E) de los Estatutos de la Gerencia de Urbanismo

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 1994, ha acordado aprobar inicialmente una modificación de los citados artículos, tanto de los Estatutos como de las Ordenanzas de Régimen Interior de la Gerencia de Urbanismo, modificación que queda sometida a información pública por plazo de 30 días, en las dependencias de dicha Gerencia de Urbanismo, para posible presentación de reclamaciones o sugerencias.

Murcia, 5 de enero de 1995.— El Teniente Alcalde de Urbanismo.

## LOS ALCÁZARES

### ANUNCIO

#### **Pliego de cláusulas económico-administrativas que ha de regir en la venta, mediante subasta, de una parcela de superficie 986 m<sup>2</sup> y 40 dm<sup>2</sup> en Punta Calera**

##### 1.— Objeto del contrato.

Constituye objeto del contrato la venta, mediante subasta, de la parcela "de forma poligonal, con una superficie de 986 m<sup>2</sup> y 40 dm<sup>2</sup>, que linda: al Norte, C/ Pintor Nicolau; al Sur, Este y Oeste, con parcelas edificadas".

Título: Escritura pública de cesiones al Ayuntamiento en Punta Calera, número 3.252, formalizada en la Notaría de San Javier, con fecha 17 de noviembre de 1993.

Inscripción: Se halla inscrita en el Libro Inventario y Registro de Bienes, rectificación del año 1993, con el número 87 y en el Registro de la Propiedad al Tomo 3, folio 38, finca número 259, inscripción 1.ª.

##### 2.— Tipo de licitación.

El tipo de licitación se fija en dieciocho millones de pesetas (18.000.000 de pesetas) y podrá ser mejorado al alza.

##### 3.— Duración del contrato.

El Ayuntamiento de Los Alcázares (Murcia) se compromete a trasladar la propiedad y posesión de los mencionados bienes, mediante el otorgamiento de escritura pública ante Notario, dentro de los quince días siguientes al de la fecha de adjudicación, con plena aplicación del cuadro general de derechos y obligaciones de la compraventa, según los preceptos del Código Civil.

##### 4.— Fianza provisional y definitiva.

Los licitadores deberán constituir una fianza provisional de 360.000 pesetas, equivalente al 2% del valor del bien y una definitiva equivalente al 4% del importe del remate. Admitiéndose el aval bancario en la fianza definitiva.

##### 5.— Gastos.

El adjudicatario queda obligado al pago de los anuncios e impuestos que procedan.

##### 6.— Propositiones y documentación complementaria.

6.1. Las propositiones para tomar parte en la subasta se presentarán en sobre cerrado y en el cual figurará el tema:

"Proposición para tomar parte en la venta, mediante subasta, de la parcela de 986 m<sup>2</sup> y 40 dm<sup>2</sup> en Punta Calera, convocada por el Ayuntamiento de Los Alcázares", con el siguiente modelo:

D..., mayor de edad, con domicilio en..., con D.N.I. número.... en nombre propio (o en representación de..., como acredita por...), enterado de la convocatoria de subasta anunciada en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" número..., de fecha..., toma parte en la misma, comprometiéndose a adquirir la parcela de 986 m<sup>2</sup> y 40 dm<sup>2</sup> sita en Punta Calera por el precio de... (letra y número)..., pesetas, con arreglo al Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas que acepta íntegramente.

Lugar, fecha y firma.

6.2. Los licitadores presentarán simultáneamente con el modelo de proposición y en el mismo sobre los siguientes documentos:

a) Documento Nacional de Identidad o fotocopia auténtica.

b) Declaración jurada de no hallarse incurso en las causas de incapacidad e incompatibilidad previstas en el artículo 23 del Reglamento General de Contratación del Estado de 25 de noviembre de 1975, en cuanto le sean de aplicación atendido el objeto del contrato.

c) Resguardo acreditativo de haber depositado la fianza provisional.

d) Escritura de poder, si se actúa en representación de otra persona, legalizado en su caso, y bastantado por el Secretario del Ayuntamiento.

e) Escritura de constitución de la sociedad mercantil inscrita en el Registro Mercantil, cuando concurra una sociedad de esta naturaleza.

f) Declaración expresa, bajo su responsabilidad de que se hallan al corriente de sus obligaciones tributarias o de Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes, otorgada ante una autoridad judicial, administrativa. Notario Público u organismo profesional cualificado.

##### 7.— Presentación de propositiones.

Las propositiones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de veinte días hábiles siguientes, a contar del siguiente al de la publicación del anuncio de licitación, en el "Boletín Oficial del Estado", desde las nueve a catorce horas.

##### 8.— Apertura de plicas.

Tendrá lugar en el Salón de Actos del Ayuntamiento a las doce horas del primer día hábil siguiente al en que termine el plazo señalado en la cláusula anterior y el acto será público.

Concluida la lectura de todas las propositiones, el Presidente adjudicará el remate, con carácter provisional, a la proposición más ventajosa. Y los licitadores podrán dentro de los cinco días siguientes formular por escrito, ante la Corporación, cuanto estimen respecto a los preliminares y desarrollo del acto licitatorio, capacidad jurídica de los demás optantes y adjudicación provisional.

Una vez adjudicado provisionalmente el bien y, en todo caso, antes de la adjudicación definitiva el adjudica-

tario deberá hacer buena la declaración de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social presentando, si procediese, atendida su condición, los siguientes documentos:

a) Alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas.

b) Declaraciones o documentos de ingresos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sociedades, de los pagos a cuenta o fracciones o de las retenciones a cuenta de ambos, así como del Impuesto sobre el Valor Añadido.

c) Justificación de estar inscrita en la Seguridad Social y al corriente en el pago de las cuotas o de otras deudas de la Seguridad Social.

#### 9.— Adjudicación definitiva.

Declarada válida la forma de adjudicación del contrato, el Pleno de la Corporación, realizará la adjudicación definitiva dentro del plazo de quince días hábiles.

#### 10.— Carácter del contrato.

El contrato que regula las presentes cláusulas tiene naturaleza privada y se regirá:

a) En cuanto a su preparación, competencia y adjudicación por el presente Pliego de Cláusulas y Ley de Contratos del Estado, de 9 de abril de 1965 y su Reglamento, de 25 de noviembre de 1975.

b) En cuanto a sus efectos y extinción por los artículos 1.445 y siguientes del Código Civil.

Los Alcázares, 13 de enero de 1995.— El Secretario.— V.º B.º El Alcalde-Presidente.

Número 977

### PUERTO LUMBRERAS

#### Resolución de la Alcaldía

Visto.— El contenido del artículo 10 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que establece que la Administración Local y las demás Administraciones Públicas ajustarán sus relaciones recíprocas a los deberes de información mutua, colaboración, coordinación y respeto a los ámbitos competenciales respectivos.

Visto.— El contenido del artículo 19 de la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de Regulación del Tratamiento Automatizado de los Datos de Carácter Personal, que establece que los datos de carácter personal recogidos o elaborados por las Administraciones Públicas para el desempeño de sus atribuciones sólo podrán ser cedidos a otras Administraciones con igual finalidad cuando la cesión hubiere sido prevista por las Disposiciones de creación del fichero o por disposición posterior de igual o superior rango que regule su uso.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 21 de la Ley 7/1985, por la presente,

He resuelto:

Primero.— Añadir el Decreto de fecha 26-7-94, por el que se regula el uso de los distintos ficheros automatizados con datos de carácter personal de este Ayuntamiento a un nuevo artículo 17, con el siguiente contenido:

"Artículo 17.— Los datos personales contenidos en los diferentes ficheros serán cedidos a otras Administraciones Públicas para el desempeño de sus atribuciones, en el ámbito y con el alcance del deber de información mutua y colaboración contenido en el artículo 10 de la Ley 7/1985, de 2 de abril".

Segundo.— Publíquese la parte dispositiva de la presente resolución en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", con indicación de los recursos que contra ella cabe interponer.

Puerto Lumbreras, 28 de noviembre de 1994.— El Alcalde.— Ante mí, la Secretaria General.

Número 1322

### MURCIA

#### EDICTO

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados, que por acuerdo de la Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento de 25 de enero último, ha sido aprobado el Padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del ejercicio 1995.

Este Padrón se encuentra expuesto al público en el Servicio de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento, donde puede ser examinado por los contribuyentes a quienes interese.

Contra la inclusión en dicho Padrón o contra las cuotas que en él se indican, puede interponerse ante esta Corporación recurso de reposición en el plazo de un mes, a partir de la publicación de este edicto, que surte los efectos de notificación a los contribuyentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 124,3 de la Ley General Tributaria.

En la misma sesión de la Comisión de Gobierno fue aprobado el periodo voluntario de cobro de dicho tributo, del 3 de febrero al 5 de abril de este año.

Los contribuyentes interesados deben hacer efectivo el importe de sus cuotas en alguna entidad colaboradora utilizando el documento de ingreso que este Ayuntamiento remitirá por correo ordinario a todos los interesados.

Son entidades colaboradoras Cajamurcia, la Caja de Ahorros del Mediterráneo, la Caja Postal, Rural de Almería y La Caixa, y los bancos Bilbao-Vizcaya, Central-Hispano, Guipuzcoano, Banesto y Banco Exterior de España.

Quienes no reciban o extravíen el documento de ingreso pueden obtener un duplicado del mismo en el Servicio Municipal de Recaudación, calle Frenería, 10, Murcia.

Transcurrido el plazo indicado, las cuotas no pagadas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, los intereses de demora y las costas que se ocasionen.

Murcia, 26 de enero de 1995.— El Alcalde.

Número 725

**MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS  
TURÍSTICOS DEL MAR MENOR**

**A N U N C I O**

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre y 127 del Texto Refundido del Régimen Local de 18-4-1986, y habida cuenta que la Corporación, en sesión celebrada el día 22-12-93, adoptó el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta Entidad para 1995, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar lo siguiente:

I) Resumen del referenciado presupuesto para 1995.

**Ingresos**

**Capítulos; denominación; pesetas**

**A) OPERACIONES CORRIENTES**

4; Transferencias corrientes; 23.869.000.  
5; Ingresos patrimoniales; 1.000.

Totales: 23.870.000.

**Gastos**

**A) OPERACIONES CORRIENTES**

2; Gastos en bienes corrientes; 21.670.000.  
3; Gastos financieros; 700.000.  
1; Gastos de personal; 1.500.000.

Totales: 23.870.000 pesetas.

Según lo dispuesto en el artículo 152.1 de la citada Ley 39/88, se podrá interponer directamente contra la referenciada Modificación de Créditos, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

San Pedro del Pinatar, 14 de enero de 1995.— El Presidente, Pedro José Pérez Ruiz.

Número 802

**BLANCA**

**E D I C T O**

**Expediente número 1, de modificación de créditos**

De conformidad con lo establecido en el artículo 151.2 en relación con el 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre de las Haciendas Locales, se expone al público el expediente número 1, sobre modificación de créditos, por el que se conceden créditos extraordinarios y suple-

mentos de créditos en el Presupuesto de 1994, resumido por capítulos:

1.º— Créditos extraordinarios y suplementos de Créditos.

**Capítulo; Denominación; Importe en pesetas**

1; Gastos de personal; 250.000.  
2; Gastos de bienes corrientes y servicios; 4.970.000.  
4; Transferencias corrientes; 4.250.000.  
6; Inversiones reales; 15.710.000.

Total créditos: 25.180.000 pesetas.

1.— Financiación de las expresadas modificaciones de crédito.

a) Con cargo al remanente líquido de Tesorería: 25.180.000 pesetas.

Total financiación: 25.180.000 pesetas.

Contra la presente modificación de créditos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar del siguiente al de la modificación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", o en su caso, de la notificación personal a los interesados que presentaron reclamación contra la aprobación inicial de la misma.

Blanca, 29 de diciembre de 1994.— El Alcalde, Rafael Laorden Carrasco.

Número 801

**CEUTÍ**

**E D I C T O**

Habiéndose aprobado definitivamente, al no haberse presentado reclamaciones durante el periodo de exposición pública, los expedientes de modificación de impuestos municipales, tasas y precios públicos, así como sus respectivas Ordenanzas Fiscales reguladoras de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la publicación de las modificaciones en las Ordenanzas Fiscales, para el ejercicio de 1995 y siguientes hasta tanto no proceda su derogación o modificación.

Contra el presente acuerdo definitivo, sólo podrá presentarse recurso contencioso-administrativo ante el Ayuntamiento Pleno, en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", de conformidad con lo determinado en el artículo 19.1 de la Ley 39/88.

**Acuerdo de establecimiento de precios públicos y Ordenanza General Reguladora de los mismos**

Modificación de la Disposición Adicional.

Tarifas y otras normas concretas de aplicación.

**B) Por la utilización de los servicios e instalaciones deportivas municipales.**

**1.— Fundamento legal.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41,B), ambos de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la utilización de los servicios e instalaciones deportivas municipales, especificadas en las tarifas contenidas en el cuadro de tarifas, que se regirá por la presente ordenanza.

**2.— Naturaleza y objeto.**

Tendrán la consideración de precio público las contraprestaciones pecuniarias, de carácter no contributivo, que se satisfagan por:

a) La inscripción en cursos, campeonatos o ligas que promueva como actividad la Concejalía de Deportes.

b) La utilización de material y/o las instalaciones deportivas municipales.

**3.— Obligación de contribuir.**

A) Devengará la obligación de contribuir por estos precios públicos a toda aquella entidad, pública o privada, y al ciudadano, particular o asociado, que solicite y lleve a efecto la utilización de las instalaciones deportivas municipales o se inscriba en alguna de las actividades, según las tarifas de aplicación que resulten en cada supuesto.

B) El pago del precio público se efectuará en el momento de entrar al recinto de que se trate, al solicitar el alquiler del material o al formalizar la inscripción en una actividad.

C) El pago del precio público por utilización de instalaciones o alquiler de material, se efectuará de una sola vez y por el total de la cantidad que resulte en cada caso.

D) La utilización de las instalaciones se llevará a efecto conforme a la planificación que para el uso de las mismas realice la Concejalía de Deportes.

E) Las cuotas a liquidar por la efectividad de estos precios públicos recaerán sobre los padres, tutores o encargados de los menores de edad, así como en los propios adultos que soliciten la prestación del servicio.

F) El obligado al pago deberá:

1.— Formalizar cuantas declaraciones y comunicaciones se le exijan, para cada precio público.

2.— Exigir al encargado de la instalación el com-

probante de pago, como justificante de haber liquidado la cuota.

3.— Facilitar la práctica de comprobaciones e inspecciones, así como la entrega de datos, antecedentes y justificantes que le sean solicitados.

4.— Bonificaciones y exacciones.

Tendrán derecho a una bonificación sobre la tarifa establecida, en aquellos conceptos y porcentajes que se especifiquen, los particulares o grupos que sean titulares de la Tarjeta de Usuario.

5.— Tarjeta de Usuario.

La Tarjeta de Usuario se expedirá con arreglo al Reglamento que la Concejalía y el Consejo Asesor de Deportes establezcan a tal efecto.

6.— Tarifas.

Por la exacción del precio público, se aplicará la siguiente tarifa:

**Escuelas Deportivas:**

- Gimnasia de Mantenimiento: 1.000 ptas./mes/alumno.
- Atletismo: Gratuito.
- Gimnasia Rítmica: ..... 1.500 ptas./mes/alumno.
- Artes Marciales: ..... 1.500 ptas./mes/alumno.
- Fútbol-Sala: ..... 500 ptas./mes/alumno.
- Fútbol: ..... 500 ptas./mes/alumno.
- Balonmano: ..... 500 ptas./mes/alumno.
- Baloncesto: ..... 500 ptas./mes/alumno.

**Alquiler de Pistas:**

- Pabellón:
  - 1 hora luz natural: ..... 3.000 ptas.
  - 1 hora luz artificial: ..... 5.000 ptas.
  - 50% bonificación Tarjeta de Usuario.
- Pistas de Tenis y Frontón:
  - 1 hora luz natural: ..... 400 ptas.
  - 1 hora luz artificial: ..... 800 ptas.
  - 50% bonificación Tarjeta de Usuario.
- Pistas Polideportivas:
  - 1 hora luz natural: ..... 1.000 pesetas.
  - 1 hora luz artificial: ..... 1.400 pesetas.
  - 50% bonificación Tarjeta de Usuario.
- Campo de Fútbol de césped:
  - Partido (máximo 2 horas).
    - Luz natural: ..... 7.000 ptas.
    - Luz artificial 6 focos: ..... 9.000 pesetas.
    - Luz artificial 12 focos: ..... 12.000 pesetas.
    - 50% bonificación Tarjeta de Usuario.
- Campo de Fútbol de tierra:
  - Partido (máximo 2 horas).
    - Luz natural ..... 7.000 ptas.
    - Luz artificial 8 focos ..... 9.000 ptas.
    - Luz natural 100% bonificación Tarjeta de Usuario.
    - Luz artificial 50% bonificación Tarjeta de Usuario.
- Préstamo material:
  - Balón: ..... 200 ptas.
  - 100% bonificación Tarjeta de Usuario.

## Piscinas:

- Niños de 4 a 14 años:
  - Laborables: ..... 250 ptas.
  - Festivos (sábados, domingos y festivos): . 300 pesetas.
  - 50% bonificación Tarjeta de Usuario.
- Adultos de 15 años en adelante:
  - Laborables: ..... 300 ptas.
  - Festivos (sábados, domingos y festivos): . 350 ptas.
  - 50% bonificación Tarjeta de Usuario.
- Abonos piscina:
  - Abono temporada (incluido festivos)
    - Niños: ..... 4.000 ptas.
    - Adultos: ..... 5.000 ptas.
  - Abono 10 baños (no se incluye festivos)
    - Niños: ..... 2.000 ptas.
    - Adultos: ..... 2.500 ptas.
  - 50% bonificación Tarjeta de Usuario.
- Cursos de natación.
  - Niños: ..... 1.300 ptas.
  - Adultos: ..... 1.800 ptas.

## Modificación de la Disposición Adicional.

## Tarifas y otras normas concretas de aplicación.

8. Por los Servicios que presta el Patronato Municipal de la Escuela Infantil "Juan Luis Vives".

- Matrícula anual por alumno/a: ..... 1.000 ptas.
- Cuota mensual por alumno/a: ..... 3.150 ptas.
- Cuota mensual por servicio de comedor por alumno/a: ..... 8.400 ptas.

9. Por los Servicios que presta la Universidad Popular:

## Cursos:

- Educación de adultos: ..... Gratuito.
- Corte y confección: ..... 1.500 ptas./mes.
- Dibujo y pintura: ..... 2.500 ptas./mes.
- Mecanografía con máquina: ..... 1.400 ptas./mes.
- Mecanografía sin máquina: ..... 2.000 ptas./mes.
- Danza: ..... 2.800 ptas./mes.
- Bailes de Salón: ..... 1.000 ptas./mes.
- Inglés: ..... 2.250 ptas./mes.
- Música: ..... 2.250 ptas./mes.
- Yoga: ..... 2.500 ptas./mes.
- Maquillaje, Masaje: ..... 2.500 ptas./mes.
- Pruebas de Acceso a la Universidad para mayores de 25 años: ..... 3.000 ptas./mes.
- Informática: ..... 4.000 ptas./mes.
- Teatro: ..... Gratuito.
- Manipulador de alimentos: ..... Gratuito.

Ceutí, 13 de enero de 1995.— El Alcalde, Manuel Hurtado García.

Número 971

## SAN PEDRO DEL PINATAR

## EDICTO

Habiendo solicitado Zambu Higiene, C.B., licencia de apertura de un almacén de productos de higiene y limpieza, con emplazamiento en C/ Los Pirineos y otras, en San Pedro del Pinatar, se abre información pública para que, en el plazo de diez días, puedan formularse alegaciones por aquellas personas que se consideren afectadas.

San Pedro del Pinatar, 17 de noviembre de 1994.— El Alcalde, Pedro José Pérez Ruiz.

Número 975

## ALHAMA DE MURCIA

## EDICTO

Por Estación de Servicio Alhama, S.A., se ha solicitado la legalización, por carecer de licencia municipal, de la actividad de café-bar, con emplazamiento en Avda. Ginés Campos, 25-bajo, de esta localidad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubres y Peligrosas, Decreto 2.414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Alhama de Murcia, 30 de diciembre de 1994.— El Alcalde, Diego J. Martínez Cerón.

Número 976

## CARTAGENA

## EDICTO

Por haber solicitado Cruz Abellán Riquelme (expediente 320/94 MJ), licencia para instalación de ampliación de asador de pollos, en C/ Submarino, número 11, barrio Peral.

Se abre información pública por plazo de diez días para que los interesados en este expediente puedan examinar el mismo en el Negociado de Licencias de este Excmo. Ayuntamiento y formular las alegaciones que estimen convenientes.

Cartagena, 26 de octubre de 1994.— El Alcalde, Ca- ridad Rubio Martínez.

Número 718

BLANCA

A N U N C I O

El Pleno del Ayuntamiento de Blanca, en sesión del día 28 de diciembre de 1994, aprobó modificar el acuerdo de fecha 25 de julio de 1994, por el que se regula el uso de los distintos ficheros automatizados con datos de carácter personal de este Ayuntamiento, añadiéndole un nuevo apartado 5.º con el siguiente contenido:

5.º— "Los datos personales contenidos en los diferentes ficheros serán cedidos a otras Administraciones Públicas para el desempeño de sus atribuciones, en el ámbito y con el alcance del deber de información mutua y colaboración contenido en el artículo 10 de la Ley 7/85, de 2 de abril".

Este acto pone fin a la vía administrativa, pudiendo formular contra el mismo, previa comunicación al Órgano que ha dictado el acto, Recurso Contencioso Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de 2 meses contados desde el siguiente a la notificación del acto (artículos 109, 110 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre; artículo 57 y siguientes de la L.J.C.A. de 27 de diciembre de 1956) sin perjuicio de poder ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

Blanca, 10 de enero de 1995.— El Alcalde, Rafael Laorden Carrasco.

Número 664

CEUTÍ

E D I C T O

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, celebrado el día 16 de enero de 1995, el Presupuesto General del Ayuntamiento, el del Patronato de la Guardia Infantil, y los estados de previsión de ingresos y gastos de la Sociedad Mercantil Promociones de Ceutí, S.A., de capital social íntegramente pertenecientes al Ayuntamiento, para el año 1995, se expone al público durante el plazo de quince días hábiles, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el apartado 1 del artículo 151 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, puedan presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación por los motivos que se indican en el apartado 2 del mismo artículo.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el presupuesto se entenderá definitivamente aprobado.

Ceutí, a 17 de enero de 1995.— El Alcalde, Manuel Hurtado García.

Número 580

MURCIA

E D I C T O

En cumplimiento del Real Decreto Legislativo 781/86 (artículo 125), a los efectos previstos en el artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado y 119 de su Reglamento, se hace público para general conocimiento que esta Gerencia de Urbanismo ha procedido a contratar las obras que a continuación se relacionan:

— Constructora Hispánica, S.A. (C.I.F. A-28/065050), contratación de "Urbanización de la Zona 2C del Polígono de Ejecución de Beniaján", en la cantidad de 154.908.530 pesetas, por acuerdo del Pleno de 30-6-94.

— Constructora Hispánica, S.A. (C.I.F. A-28/065050), contratación de "Urbanización del Estudio de Detalle Sangonera la Seca U.A. I y II", en la cantidad de 130.480.603 pesetas, por acuerdo del Pleno de 30-6-94.

— Aldesa Construcciones, S.A. (C.I.F. A-28/233534), contratación de "Urbanización del Estudio de Detalle Ciudad número 7 de Murcia U.A. III y IV", en la cantidad de 192.675.851 pesetas, por acuerdo del Pleno de 30-6-94.

— Instalaciones Cyasa, S.A. (C.I.F. A-30073746), contratación de "Urbanización del Camino Viejo de Montegudo 1.ª Tramo Santiago y Zairaiche", en la cantidad de 14.847.208 pesetas, por acuerdo del Consejo de Gerencia de 20-5-94.

— Marín Garre Industrial, S.A. (C.I.F. A-78351012), contratación del "Proyecto Adicional-2 al de suministro de mobiliario de la nueva Sede de la Gerencia de Urbanismo", en la cantidad de 6.512.854 pesetas, por acuerdo del Consejo de Gerencia de 11-3-94.

— Corsán, Empresa Constructora, S.A. (C.I.F. A-28003853), contratación de "Pasarela Club Remo sobre el Río Segura de Murcia", en la cantidad de 79.002.115 pesetas, por acuerdo del Consejo de Gerencia de 7-10-94.

— UTE Ginés Navarro Constr., S.A., y General de Proyectos y Obras, S.A. (C.I.F. G-80038508), contratación del "Proyecto Adicional al de Urbanización del Estudio de Detalle Ciudad número 3 de Murcia", en la cantidad de 30.589.560 pesetas, por acuerdo del Consejo de Gerencia de 22-4-94.

— UTE Asfaltos y Construcciones, S.A., Elsan, S.A. y M.E. Sampol (C.I.F. G-80038508), contratación del "Proyecto Complementario de Obras de Túneles Secundarios de Acceso a Sótanos en el E.D. C. número 10", en la cantidad de 26.278.346 pesetas, por acuerdo del Consejo de Gerencia de 6-5-94.

— Cubiertas y Mzov., S.A. (C.I.F. A-08001851), contratación de "Urbanización del E.D. Ciudad número 8 U.A. III", en la cantidad de 225.883.866 pesetas, por acuerdo del Consejo de Gerencia de 8-7-94.

— Corsán, Empresa Constructora, S.A. (C.I.F. A-28003853), contratación del "Desdoblamiento del Puente

del Hospital", en la cantidad de 249.963.409 pesetas, por acuerdo del Consejo de Gerencia de 14-9-94.

— Corsán, Empresa Constructora, S.A. (C.I.F. A-28003853), contratación de "Pasarela Peatonal Jorge Manrique", en la cantidad de 67.281.634 pesetas, por acuerdo del Consejo de Gerencia de 14-9-94.

— Antonio Peñalver López (N.I.F. 22399140-S), contratación de "Protección y Mejora del Paisaje Urbano en el casco Histórico de Murcia 1.ª Fase", en la cantidad de 9.980.000 pesetas, por acuerdo del Consejo de Gerencia de 23-9-94.

— Ferrovial, S.A. (C.I.F. A-28057529), contratación de "Urbanización de la C/ "B" tramo comprendido entre la C/ "X" y C/ "Y" 1.ª Fase", en la cantidad de 63.112.000 pesetas, por acuerdo del Consejo de Gerencia de 2-12-94.

— Ferrovial, S.A. (C.I.F. A-28057529), contratación de "Urbanización de un Vial de Conexión entre la Ctra. N-340 y la 2 F 1.ª Fase", en la cantidad de 78.112.000 pesetas, por acuerdo del Consejo de Gerencia de 7-10-94.

— Peninsular de Asfaltos y Construcciones, S.A. (C.I.F. A-28012904), contratación de "Ordenación del entorno del Auditorio Regional en la Fica", en la cantidad de 90.000.000 pesetas, por acuerdo del Consejo de Gerencia de 21-10-94.

— Terrés Empresa Constructora, S.L. (C.I.F. A-18012831), contratación del "Proyecto Adicional de liquidación del Proyecto de Urbanización del E.D. El Palmar A 1.ª Fase", en la cantidad de 15.884.328 pesetas, por acuerdo del Consejo de Gerencia de 4-11-94.

— Peninsular de Asfaltos y Construcciones, S.A. (C.I.F. A-28012904), contratación del "Proyecto Adicional de Ordenación del entorno del Auditorio Regional en la FICA (Murcia)", en la cantidad de 18.000.000 pesetas, por acuerdo del Consejo de Gerencia de 4-11-94.

— Asfaltos y Construcciones Elsan, S.A. (C.I.F. A-281035921), contratación del "Proyecto Adicional de liquidación al de obras de Urbanización de la calle y zona Norte Murcia", en la cantidad de 18.849.210 pesetas, por acuerdo del Consejo de Gerencia de 4-11-94.

Murcia, 9 de enero de 1995.— El Teniente Alcalde de Urbanismo e Infraestructuras.

Número 528

**CARTAGENA**

**EDICTO**

**Anuncio de subasta de bienes inmuebles**

Don Santiago Láiz Vivo, Recaudador del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena.

Hago saber: Que en los expedientes ejecutivos de apremio administrativo que se siguen por esta Recauda-

ción contra los deudores que se citan seguidamente y por conceptos varios, se ha dictado la siguiente:

"Providencia: Autorizada por el Sr. Tesorero, la enajenación en pública subasta de los bienes inmuebles embargados a los deudores que se citan, procédase a su celebración, para cuyo acto se señala el próximo día 15 de febrero de 1995, a las 12 horas, en esta Recaudación sita en calle Caballero, número 7, en cuyo trámite y realización se observarán las prescripciones de los artículos 146 y siguientes del Reglamento General de Recaudación.

Notifíquese a los deudores y cónyuges, anúnciese por edicto en los tablones de anuncios de la Casa Consistorial y esta Oficina, y publíquese en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Número 1.— Deudor: Construcciones Alohar, S.A., con domicilio en avenida Lehendakari Aguirre, 131-dpto. B Bilbao. Vivienda izquierda-derecha de la planta baja, letra B, del portal I del edificio denominado "Adelfas I" de la urbanización "Estrella de Mar" de Los Urrutias. Inscrita en el Registro de la Propiedad de La Unión, al tomo 783, libro 366, folio 210, de la Sección 1.ª, con el número de finca 32.974-N. Tipo de subasta 5.613.379 pesetas.

Número 2.— Deudor: D. Luis Sainero Fernández, con domicilio en calle Doctor Casteló, 43, Madrid. Terreno en Isla Plana, término municipal de Cartagena, con una superficie de 4.694 metros cuadrados. Inscrita al libro 184, folio 83, Sección 3.ª, finca número 13.988, del Registro de la Propiedad de Cartagena.

Tipo de subasta: 7.510.400 pesetas.

En cumplimiento de la transcrita providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que quieran tomar parte en la subasta lo siguiente:

1.º— Que las ofertas se ajustarán a tramos de 50.000 pesetas, sobre los tipos de subasta fijados.

2.º— Que los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros.

3.º— Que las cargas anteriores y preferentes al derecho de este Ayuntamiento, quedarán subsistentes, no aplicándose a su extinción el precio del remate.

4.º— Que podrán tomar parte como licitadores en la enajenación todas las personas que tengan capacidad de obrar con arreglo a derecho, no tengan impedimento o restricción legal y se identifiquen por medio del documento nacional de identidad o pasaporte y con documento que justifique, en su caso, la representación que ostenten.

5.º— Que todo licitador depositará previamente en metálico, en la Mesa de Subastas, fianza del 20 por 100, como mínimo del tipo de tasación de los bienes que desee licitar, fianza que perderá, si hecha la adjudicación no completara el pago entregando la diferencia entre su depósito y el precio del remate, en el acto o dentro de los cinco días siguientes, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurrirán por mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

6.º— Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación, si se hiciera efectivo el pago de los débitos.

7.º— Que se podrán presentar ofertas en sobre cerrado, hasta 1 hora antes del comienzo de la subasta, indicando cantidad máxima ofrecida, debiendo adjuntar cheque conformado a favor del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, por el importe del depósito de garantía del 20 por ciento de tipo de subasta.

8.º— Que en el caso de no ser enajenados todos o parte de los bienes en la primera licitación, se podrá optar, a criterio de la Mesa, por realizar una segunda licitación o bien por venta mediante gestión y adjudicación directa, por el plazo de un mes.

Cartagena, 1 de diciembre de 1994.— El Recaudador Municipal, Santiago Láiz Vivo.

Número 719

**MURCIA**

**A N U N C I O**

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento, en su sesión celebrada el pasado 24 de noviembre adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

"Aprobar inicialmente el cambio de sistema de actuación de Compensación a Cooperación de la U.A. I del Estudio de Detalle Javalí viejo "B".

Lo que se somete a información pública por plazo de quince días a contar del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", o al de la notificación personal de aquellas personas con las que se siga trámite, durante cuyo plazo podrán conocer el contenido del mencionado expediente en la Gerencia de Urbanismo, sita en Plaza de Europa, s/n (junto mercado Saavedra Fajardo), y formular ante la misma las alegaciones que estimen oportunas a su derecho.

Según el artículo 59.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común y 194 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el presente anuncio servirá de notificación a los propietarios de parcelas cuyos nombre o domicilio se ignore o sea desconocido.

Murcia, 14 de diciembre de 1994.— El Teniente de Alcalde de Urbanismo e Infraestructuras.

Número 721

**MAZARRÓN**

**E D I C T O**

Por don Pedro Navarro Guevara, se ha solicitado licencia municipal para el establecimiento, apertura y funcionamiento de una explotación porcina, de ciclo cerrado,

con emplazamiento en paraje "Los Atajos", de este término municipal.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubres y Peligrosas, Decreto 2.414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Mazarrón, 4 de enero de 1993.— El Alcalde.

Número 722

**YECLA**

**A N U N C I O**

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 5 de enero de 1995, adoptó acuerdo de aprobación inicial de modificación del artículo VI del Reglamento Municipal de Mercados.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/85, reguladora de las Bases del Régimen Local, se somete el expediente a información pública y audiencia a los interesados por plazo de treinta días, para presentación de reclamaciones y sugerencias.

Yecla, 13 de enero de 1995.— La Alcaldesa, M.ª Cristina Soriano Gil.

Número 799

**TOTANA**

**E D I C T O**

Aprobado inicialmente el Presupuesto General de esta Corporación para el ejercicio de 1995, integrado por el del propio Ayuntamiento, los de sus Organismos Autónomos Administrativo: Patronato Deportivo Municipal, Patronato Escuela Infantil Santa Eulalia, Patronato Universidad Popular, así como el Estado de Previsiones de la Sociedad Mercantil "Proinvitosa", por acuerdo plenario de fecha 18 de enero del corriente, queda expuesto al público, en la Intervención Municipal de lunes a viernes, por término de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre y artículo 20 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, durante los cuales los interesados podrán examinar y formular las reclamaciones o alegaciones que tengan por conveniente.

Transcurrido el plazo inicial de la publicación, sin producirse reclamaciones, el referido acuerdo se entenderá elevado a definitivo.

Totana, 18 de enero de 1994.— El Alcalde, Pedro Sánchez Hernández.